



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

MAESTRÍA EN POLÍTICA CRIMINAL

NEOLIBERALISMO Y POLÍTICA CRIMINAL EN MÉXICO HOY

**TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAESTRO EN POLITICA
CRIMINAL**

Presenta

RAÚL GONZÁLEZ QUIROZ

TUTOR: DR. AUGUSTO SÁNCHEZ SANDOVAL - FES Acatlán

MÉXICO DF, octubre 2013.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I.....	13
EL NEOLIBERALISMO ECONÓMICO GLOBAL	13
1.1 El neoliberalismo	13
1.2 Globalización en México.....	22
1.3 Impacto neoliberal en la economía nacional	26
1.4 Fracaso del neoliberalismo en México	32
1.5 Consecuencias sociales del neoliberalismo	36
CAPÍTULO II.....	45
POLÍTICA CRIMINAL NEOLIBERAL Y CONTROL SOCIAL	45
2.1 Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.....	45
2.2 Reformas Constitucionales en materia penal de 1993, 1996 y 1999.....	55
2.3 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de 1996.....	83

2.4 Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Trasnacional de 2003	90
2.5 La Iniciativa Mérida de 2007	94
2.6 Reformas constitucionales en materia de seguridad pública y justicia penal de 2008	98
CAPÍTULO III	116
CONSECUENCIAS DE LA POLITICA CRIMINAL NEOLIBERAL EN MÉXICO	116
3.1 Contexto económico	116
3.2 Contexto de seguridad	124
3.3 Corrupción e impunidad	134
3.4 El estado policial	146
3.5 Reformas Constitucionales en Materia de Derechos Humanos del 2011.	151
CONCLUSIONES	188
BIBLIOGRAFÍA	194

INTRODUCCIÓN

Este trabajo se desarrolla, desde el punto de vista del pensamiento crítico de hoy, al ver a nuestro pueblo, bajo la opresión y explotación, impuestas por las condiciones de poder político-económicas, originadas por el sistema económico neoliberal. Su ideología de valores, de moral y de normas jurídicas permiten la victimización.

El modelo económico actual en México genera pobreza y miseria. El pueblo busca expresar sus anhelos más íntimos de libertad, en busca de un sistema social más justo, tomando conciencia de clase, organizándose y manifestándose pacíficamente, dentro del marco de la ley establecida, contra el control y excesos de poder del Estado, los abusos de autoridad y la impunidad.

El pueblo del México de hoy padece en su esfera jurídica, una política criminal, impuesta por el Estado, completamente violatoria de sus derechos humanos fundamentales, atendiendo a una política internacional de opresión, que origina una carencia grave en cuanto a la procuración, administración y ejecución de justicia, entendiéndose a ésta en su más noble sentido.

La participación de nuestras fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, la que desconocen por no serle propias, va generando más violencia,

represión y trasgresión a los derechos humanos y garantías constitucionales de las personas.

Hoy impera la tortura, las desapariciones, las ejecuciones, las detenciones extrajudiciales. La figura del arraigo se aplica violando una gran cantidad de disposiciones, pactos convenios y tratados internacionales que tutelan el principio de inocencia.

La falta de un ordenamiento jurídico completo y general, sobre justicia para adolescentes, hace a nuestra juventud completamente vulnerable. Ante este universo nacional de inseguridad y violencia oficial se hace necesario y urgente un cambio radical en el paradigma de la política criminal impuesta en México.

Actualmente, en México se da una descomposición institucional y una gran corrupción en el sistema penitenciario. Grupos internos operan como autogobierno y según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 60% de las cárceles, están bajo el control de los reos, quienes tienen las llaves de las celdas, imponen castigos y cobran protección. Del año 2010 a la fecha se han registrado 14 fugas, con un saldo de 521 evadidos, lo que demuestra una crisis penitenciaria en el país. La readaptación social del delincuente, es sólo una utopía del Estado. Es de todos bien conocidos y notoriamente público, que las cárceles son unas verdaderas universidades del crimen, donde se planean y

ordenan la comisión de conductas tipificadas como delitos en contra de la vida, la privación de la libertad y el patrimonio de las personas, de donde resulta preocupante la falta de control del gobierno en el sistema penitenciario.

En el México de hoy se da una “cultura de corrupción”, que se traduce en un *modus vivendi*, la impunidad y los delitos de cuello blanco de los poderosos, creando una gran injusticia y miseria a nuestro pueblo. Existe una infraestructura del control legal donde los altos funcionarios judiciales o representante populares, no gozan de autonomía real, frente al poder ejecutivo-autocrático.

Por iniciativa del Ejecutivo federal, se han dado reformas constitucionales en materia penal, que han originado un estado policial, bajo el discurso jurídico que lo justifica de hacer frente al crimen organizado.

El estado policial confunde hoy la seguridad con la justicia, degradando a esta última, con la participación de las fuerzas armadas que pudieran llegar a cometer un genocidio en nombre de la seguridad, el orden y el combate al crimen organizado. Así, es urgente el cambio de esa política criminal represiva que hoy se aplica en México.

Se criminaliza hoy más que nunca, a los movimientos sociales organizados en sus justas demandas, justificando su represión, mediante el discurso del orden, la paz o seguridad pública, haciéndolos criminales pues se

consideran y tipifican como delito algunas manifestaciones pacíficas que realizan.

Se practican cateos, sin orden judicial alguna, afectando la esfera jurídica, la seguridad, bienes y vida de los ciudadanos, justificando éstos en algunos casos por una llamada anónima recibida, operativos, etc., esto propio de un sistema penal inquisitorio.

La miseria del pueblo mexicano, se acrecenta por el modelo económico neoliberal impuesto, que responde a los intereses económicos de los poderosos, la oligarquía nacional y al capital internacional, lo que hace a los pobres más pobres y a los ricos más ricos; de ello, se propone un cambio de modelo económico más justo y equitativo, que se dé mediante el poder soberano y conciente del pueblo, su resistencia y lucha organizada, los mexicanos tenemos que reconquistar, la soberanía que reside en nosotros y no en el poder autocrático y oligárquico, creando un contra poder de los de abajo, de los explotados y excluidos con base en el pensamiento crítico y una acción política constituyente de libertad.

El objeto de este trabajo implica considerar al neoliberalismo económico y su ideología política-jurídica en México, a partir de la influencia que ha tenido la Convención de las Naciones Unidas, contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, firmada y ratificada por México en

1990, legislación internacional a la cual nuestro país se ha sometido, para las nuevas políticas criminales, locales e internacionales. Aunado a ello, se consideran las reformas constitucionales en materia penal de 1993, 1996 y 1999, la Ley General Contra la Delincuencia de 1996, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2003, la Iniciativa Mérida de 2007 y las reformas a la Carta Magna en materia de seguridad pública y Justicia penal de 2008, instrumentos jurídicos, que han servido para aplicar la política criminal actual.

Las reformas constitucionales en derechos humanos de junio del 2011, son una esperanza y una oportunidad histórica para que el Estado mexicano, recupere credibilidad, al aplicar además de buena fe, los pactos, convenios y tratados internacionales y forme los criterios necesarios para la creación y aplicación, de una política criminal más respetuosa de las garantías constitucionales y derechos humanos fundamentales, que le asiste y merece nuestro pueblo.

El tema se justifica por ser propio de la orientación de la Maestría en Política Criminal. Cabe indicar que nuestro pueblo padece en su ámbito jurídico de una política criminal y de control social impuesta por el exceso de poder del Estado, completamente violatoria de sus derechos humanos fundamentales,

reconocidos universalmente y del espíritu constitucionalista de sus garantías, consagradas en la carta magna.

El aporte de este trabajo, será develar y poner al descubierto que la política criminal que se aplica en México es a un de corte inquisitorial; que refleja un derecho penal represivo y un control social de pleno dominio del Estado sobre el individuo; promoviendo la segregación justificada en discursos jurídicos.

El presente trabajo tiene como objetivo general, analizar el neoliberalismo político-económico y su influencia en las políticas criminales de México hoy, a partir de la firma de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 1988, firmada y ratificada por México en 1990, a la cual se ha sometido para atender las nuevas políticas criminales locales e internacionales.

Los objetivos específicos son:

- a) Conocer las características del sistema neoliberal global y su impacto en el derecho como medio de control social.
- b) Analizar la violencia institucional en México hoy a través de las políticas jurídicas de control social.
- c) Reflexionar sobre las consecuencias del neoliberalismo económico y del derecho radical que nace como su consecuencia.

La hipótesis que guía la presente investigación es:

El sistema político-económico neoliberal global, condiciona, el sistema neoliberal de México hoy y en consecuencia las políticas criminales que buscan el control social.

El alcance del trabajo se limitará a dos elementos: el control social y la política criminal en el contexto del neoliberalismo económico en México hoy. La relación de dichos elementos se dará en el marco del contexto actual, especialmente lo que ha ocurrido en la política criminal internacional, que se refleja en la nuestra, a partir de la firma de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmadas y ratificadas por México en 1990. Que atiende a una política criminal internacional, instrumento del capitalismo trasnacional globalizador.

El objetivo del presente trabajo consiste en develar, sacar a la luz, la influencia que ha tenido La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmada y ratificada por México en 1990, en la política criminal mexicana a partir de su ratificación y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, legislación internacional a la que México, se ha sometido, para aplicar las nuevas políticas criminales locales e internacionales. Así, tenemos las reformas constitucionales, en materia de seguridad pública y justicia penal, la Ley

General contra la Delincuencia Organizada en vigor, la Iniciativa Mérida, instrumentos jurídicos para aplicar una política criminal acorde a la convención signada, que proteja los intereses del capital internacional.

Metodológicamente, se utilizarán diversas fuentes primarias para recopilar la información y basar el análisis que lleve a la propuesta. En primer lugar, siendo una investigación documental, se utilizará información bibliográfica reciente que contribuya a identificar el entorno del tema. Aunado a ello, se complementará la información con documentos hemerográficos que permitan incluir datos reciente sobre las condiciones del control social, el neoliberalismo y la política criminal en México.

Así también, haciendo uso de información pública, se investigará documentalmente, a fin de proponer un cambio en la política criminal basada en el regreso a los derechos fundamentales, al desarrollo y a la prevención, más que en la represión y en la simulación de condiciones que sólo alientan un mayor control social estatal en la vida de los ciudadanos.

Para este trabajo, se utilizará como marco conceptual libros de texto referentes a Política Criminal, tomando en cuenta su aplicación en el contexto neoliberal de México, considerando como referencia los últimos doce años de gobierno, mismos que han sido caracterizados por la intensión del Estado para

mantener la seguridad y el desarrollo económico a partir de una política criminal basada en el control social que supera los derechos fundamentales.

CAPÍTULO I

EL NEOLIBERALISMO ECONÓMICO GLOBAL

1.1 El neoliberalismo

Anterior a la presencia del neoliberalismo como una corriente, el liberalismo se consideraba una ideología política que nacía en contraposición al conservadurismo. En la historia, ambas corrientes han contribuido a la fundamentación, organización y gestión de múltiples naciones en el mundo. En ocasiones se señala que la mayor parte de los que se ubican ahora como conservadores son los liberales de una nueva especie: los neoliberales.¹

En general, los liberales, buscando en esencia el deseo de limitar el poder del Estado mediante la libertad religiosa, de comercio y asociación proponen una mayor libertad al ciudadano y una postura de no intervención. Por otro lado, los conservadores, buscando mantener y aumentar el poder del Estado, su presencia y su autoridad coercitiva, tienen menores procedimientos para la distribución de la riqueza. A partir de sus diferencias, en ocasiones se

¹ Cardoso, Hugo, *El origen del neoliberalismo: tres perspectivas*. En *Espacio Públicos*. México UAEM. 2006. p. 180

han enfrentado liberales y conservadores; igualmente se han mezclado y hasta reinventado, buscando en suma el desarrollo de la sociedad.

1929. En esta crisis se estremecieron los fundamentos del sistema capitalista liberal y se d

. El economísta liberal inglés Keynes (1946)

. En este nuevo modelo de crecimiento capitalista el motor era

²

Los dos principios más importantes sobre los que se funda el liberalismo son la igualdad y la libertad. La igualdad significa que todos pueden hacer uso de los derechos que les confiere la ley. La libertad se entiende en el sentido de libre acción de los individuos, mientras no se trastoquen los derechos de los

² Keynes, J.

. 1948

demás (responsabilidad), de tal manera que el ejercicio de éstos le sirva al individuo para alcanzar sus fines personales.³

La muerte de Margaret Thatcher, primer ministra del Reino Unido, al frente del gobierno británico (1979-1990), llamada la dama de hierro, quien falleciera el 8 de abril del 2013, hace pertinente recordar, el origen ideológico del neoliberalismo. Friedrich Von Hayek, economista Austriaco, publicó en 1944, su libro *El Camino de Servidumbre*, siendo una promulgación en contra de cualquier forma de intervención de un gobierno en la economía, propagando sus teorías de un modelo económico neoliberal, trabajo que fue determinante y fuente de inspiración de Margaret Thatcher. El principal fundamento de esta teoría, es que cualquier modo de la intervención del Estado en la economía, conlleva el germen de autoritarismo, aun las intervenciones más leves, albergan las semillas de la tiranía. Hayek (1992), fue el autor clave de llamada escuela Austriaca, cuya fe en las bondades del libre mercado es inquebrantable.

Con la aplicación de tales teorías neoliberales, la primer ministro, favoreció el desmantelamiento del Estado, las privatizaciones de empresas públicas, las políticas del libre mercado, acabó con muchas conquistas sociales

³ Cruz, Luis. *Neoliberalismo y globalización económica*. En Revista de Contaduría y Administración. N. 205. México. UNAM. Abril-Junio, 2002. p. 16

de la clase trabajadora, seguido de un gran desempleo. A nivel internacional, ordenó una desproporcionada y cruel guerra, contra la nación Argentina, por la supuesta soberanía de Inglaterra sobre las Islas Malvinas, se opuso a las sanciones de los organismos internacionales contra el *Apartheid* como sistema de esclavitud y racismo del gobierno de Sudáfrica y apoyó la dictadura genocida de Augusto Pinochet, contra el pueblo chileno.

Fue precisamente en Chile, después del golpe militar contra el gobierno democrático del presidente Salvador Allende de 1973, que los Estados Unidos produjeron la creación de un nuevo tipo de Estado que superara las crisis recurrentes del capitalismo. Para ello el dictador Pinochet invitó al economista norteamericano Milton Friedman de la escuela de Chicago, quien con su equipo instrumentaron el estado monetarista de especulación financiera, que inmediatamente evolucionó a una nueva fase del capitalismo, el neoliberalismo, con consecuencias fatales para el pueblo chileno.

En lo económico, Reagan y Thatcher implantaron en Estados Unidos e Inglaterra, este modelo económico neoliberal, que había sido puesto a prueba en Chile, inspirado a su vez en las ideas ultraliberales y monetaristas de Friedrich Hayek y de Milton Friedman, que consistían básicamente, en transferir casi toda la propiedad pública a manos privadas, eliminar todo el control sobre los mercados y reorientar la función del Estado de árbitro entre

los factores de la producción, ser promotor de negocios particulares donde el Estado puso el sistema financiero en manos de los banqueros y empresarios nacionales e internacionales.

El origen de lo anteriormente dicho, entre los años 1978 y 1981, implica a tres personalidades, profundamente conservadoras y anticomunistas que llegaron a puestos claves en la escena internacional, para determinar a nivel mundial el fenómeno político, conocido como la revolución conservadora y su aplicación económica el neoliberalismo.

El primero, el polaco Karol Wojtyla (1978-2005), quien asumió el papado con el nombre de Juan Pablo II, fue llamado a ejercer el poder mundial del clero político; la segunda, Margaret Thatcher, primer ministra del Reino Unido (1979-1990) y tercero Ronald Reagan, presidente de los Estados Unidos de Norte América (1981-1989). Entre ellos se estableció una alianza tácita y valores entendidos para emprender una cruzada mundial que combinó posturas políticas retrogradadas, autoritarias y represivas.

Desafortunadamente esos lineamientos impuestos de la revolución conservadora y su modelo económico neoliberal, no se constriñeron a Chile, Gran Bretaña y a Estados Unidos, sino que fueron adoptados o impuestos en la política económica interna por gran parte de los países capitalistas del mundo, pues tuvieron que atender además, la política económica impuesta por el

Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, que favorece a la gran oligarquía internacional.

Para la década de 1980, se estableció por el gobierno norteamericano el llamado “Consenso de Washington”, con la finalidad de imponer las injustas y devastadoras prácticas económicas neoliberales en América Latina, incluyendo desde luego México, con resultados catastróficos y mortales para el pueblo.

Hacia 1973, ante la crisis del petróleo, los bajos niveles de crecimiento, el incremento de la inflación y el llamado Estado de Bienestar, mostró su ineficacia. Con el ascenso al poder de Reagan y Thatcher, líderes de sus partidos conservadores, como hemos visto, comenzó una nueva aplicación del pensamiento económico, resumiendo al neoliberalismo como más mercado y menos Estado. Así, el neoliberalismo se caracterizó por la desregularización; privatizaciones; reducción de la protección social; aceptación de las exigencias en política económica, monetaria y fiscal del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional para acceder a sus créditos; la expansión de la producción; liberalización del tipo de cambio, del sistema bancario y del comercio; austeridad presupuestaria y de una economía de mercado a partir de los precios como instrumento del modelo. Ante ello, el Estado se convierte, en manos de los neoliberales, en un mecanismo que más que minimizar los

conflictos de clase, facilita libre juego de los precios.⁴

El Consenso de Washington condicionó a los países bajo el modelo neoliberal a través de:

; 3) el establecimiento de una amplia

mecanismos de mercado; 5) el mantenimiento de un tipo de cambio competitivo, que sea capaz de promover las exportaciones y lograr balanzas financieras en cuenta corrien

⁴ Cardoso, Hugo. *El origen del neoliberalismo: tres perspectivas*. En *Espacio Públicos*. México. UAEM. 2006. p. 182

» 5
.

De ello, el neoliberalismo es un fenómeno, modelo o ideología económica que se aplica en una nación, a nivel regional y mundial. Su aplicación es centralmente económica, pero con vastas consecuencias sociales y políticas.

Una de sus implicaciones sociales está directamente relacionada con el sujeto al que va dirigida. En ella, el sujeto económico tiene una cualidad de consumidor, que en un entorno de estabilidad de precios realiza actividades del orden social y político, estimula la producción mediante el consumo, en un entorno liberal intervencionista centrado en el mercado. En este contexto, el neoliberalismo oculta la estructura social y de clase y la convierte en una situación igualatoria de consumo y consumidor.

En la globalización es determinante la economía de mercado impuesta por los estados hegemónicos conocido como el (Grupo de los 8) que agrupa los países más industrializados del mundo cuyo peso político económico y

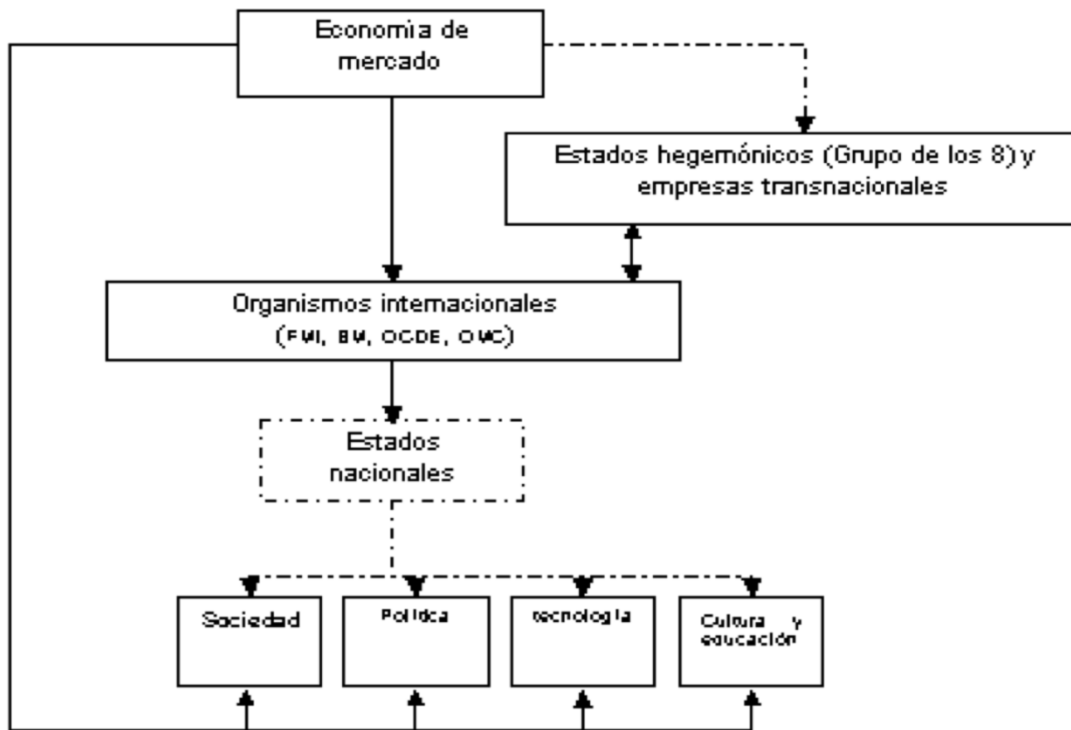
⁵ - , John.

. UNAM. 1999. p. 174-175

militar es muy relevante a escala global, conformado por Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido y Rusia.

Las empresas transnacionales y los organismos internacionales, como el Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y la Organización Mundial de Comercio, influyen de una manera determinante en las economías internas.

Los Estados nacionales, ante la presión de los organismos internacionales como entidades de control, aplican los modelos y las decisiones de dichos organismos. La concepción liberal desde la perspectiva política le ha servido al liberalismo económico actual (neoliberalismo) para justificar sus propuestas de mercado, de propiedad privada y de realización individualista del bien. Con todo, no es posible indicar que los Estados desaparecerán, más bien serán instrumentos de un poder mayor ilimitado en el contexto mundial.



Fuente: Cruz, Luis. Neoliberalismo y globalización económica. En Revista de Contaduría y Administración. N. 205. UNAM. México. Abril-Junio, 2002. p. 22

1.2 Globalización en México

En toda América Latina existe un creciente y profundo descontento popular hacia los gobiernos neoliberales que se han arraigado en todo el

continente durante la última década o más.⁶ Aunado a ello, han sido necesarias reformas políticas y económicas para corregir desequilibrios macroeconómicos impopulares. Las fechas en que iniciaron las reformas se muestran en la siguiente tabla:

País	Reforma	Recuperación	Crisis	Corrección	Post-reforma
México	1988	1991-1993	1994	1995-1996	
Argentina	1991	1991-1993	1994	1994-1996	
Bolivia	1985	1988-1990			
Brasil	1994	1994-1995	1995		
Chile	1975	1976-1980	1981	1982-1985	1986-1997
Uruguay	1990	1991-1994		1995	
Venezuela	1989	1990-1992	1993	1994-1995	

Fuente: Inter-American Development Bank, Anual Report 1996 y Paul Holden, The Enterprise Research Institute for Latin America. 1997

No obstante lo anterior, tanto en México como en Brasil, Argentina y Chile, entre otros, durante sus respectivas elecciones, el electorado tendió a

⁶ Petras, James y Morris Morley. *Globalización: crítica a un paradigma. Los ciclos políticos neoliberales: América Latina 'se ajusta' a la pobreza y a la riqueza en la era de los mercados libres*. México. UAEM. 1999. P17

favorecer a los promotores del neoliberalismo y más aún cuando la oposición ganó espacios políticos rompió con sus promesas de campaña y tomó los postulados neoliberales y globalizadores como el medio para gobernar.

En México, la Globalización tuvo un inicio marginal en el periodo presidencial de Miguel de la Madrid. Este perteneció a la euforia que promovió la democratización y las esperanzas de libertad y prosperidad sobre la base del populismo. Más tarde, él mismo hizo un cambio radical de su postura ajustándose a los programas de estabilización y de ajuste estructural propuestos por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, mismos que desmantelaban los programas de bienestar social, debilitaban la legislación laboral e iniciaban la disminución de la participación del aparato estatal mediante la privatización de empresas públicas, aunado a dar prioridad al pago de la deuda externa a cambio de nuevos y mayores financiamientos externos.

Es decir, el Estado comprometido internacionalmente con la apertura del mercado apostó a la Globalización como un medio para buscar el bienestar de los mexicanos. Hoy, una vez abiertos al mundo, México está influenciado por factores internos controlables, hasta cierto punto, y externos incontrolables que tienen impacto significativo en el tipo de cambio, en las tasas de interés, en las expectativas de inflación y en general en los mercados financieros. La

economía de los países en desarrollo, como México, que en la década de los noventa se conectaron a los billonarios flujos de capital financiero internacional, han perdido prácticamente el control sobre sus tipos de cambio y tasas de interés.⁷

Para contrarrestar los efectos negativos de la Globalización Financiera en México y estabilizar las variables macroeconómicas de crecimiento de la economía, inflación, reservas internacionales, etcétera, no vale ya cerrarse al capital financiero internacional, sino crear políticas cambiarias, monetarias y fiscales congruentes con el mismo fenómeno. Algunas de las recomendaciones para protegerse de las variaciones del tipo de cambio y la tasa de interés son:

- Lograr una inflación similar a la de los principales socios comerciales.
- Evitar el financiamiento del gasto público y el déficit en la balanza de pagos mediante la emisión de bonos gubernamentales adquiridos por capitales especulativos.
- Promover el rendimiento de la inversión productiva, más que la financiera otorgando incentivos fiscales tanto a nacionales como a extranjeros en el campo, la industria y el comercio.

⁷ Pazos. *La Globalización*. México. Diana. 1998.p.26.

Cabe establecer que si el gobierno neoliberal mexicano tuviera la facilidad de comprometerse sin reservas con la Globalización, estaríamos observando el desmantelamiento estatal de la petroquímica básica y secundaria a cambio de apostar nuevamente a la modernidad de sus plantas y la rentabilidad de largo plazo.

1.3 Impacto neoliberal en la economía nacional

mediante la liberación de las empresas bajo su control, deja

, eliminar

importaciones” y al crecim

de Bienestar.

El tránsito del crecimiento económico, desde el desarrollo estabilizador hasta el neoliberalismo con alternancia, se indica en la siguiente tabla:

Tabla 1

Modelo económico y crecimiento

Modelo	Tasa de crecimiento promedio
Desarrollo estabilizador (1954-1970)	6%
Populismo (1970-1983)	8%
Neoliberalismo (1983-a la fecha)	2%
Neoliberalismo con alternancia (2001-2009)	1.3%

Fuente: Hernández, Mario Humberto. La inercia ideológica del neoliberalismo: las raíces de la mediocridad económica en México. En REDPOL. N. 3. Universidad Autónoma Metropolitana. México. 2011. p. 9

Erne

(2006-2012). En la actualidad, el gobierno en turno no ha dado muestras de un viraje en el modelo.

Desde sus inicio

; apertura comercial y financiera, misma que comenzó con la entrada al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por , luego sustituido por la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1995

Extranjeras; el Tratado de Libre Comercio en el periodo del presidente Sa

, competitividad y eficiencia, entre otros.

pero que se agrav

se observó la presencia de un poder representado

inglesas bajo la influencia de la teoría neoliberal. Desde entonces, este grupo de tecnócratas ha manejado la economía de México por medio de una

estrategia centrada en el sector privado y la vinculación de la economía con el mercado mundial.

-

8

del gobierno y se realizaron tareas para ree

externa y no a crear empleo y proporcionar

, y a una de

cons ; ante ello, este periodo se le conoce como el sexenio de “crecimiento cero”.

⁸ Revueltas, Andrea. *Las reformas del Estado en México: del estado benefactor al estado neoliberal. En Política y Cultura*. N. 3. México. Universidad Autónoma Metropolitana. 1993. p. 217

1982, al favorecer

y le

de Valores en octubre de 1987

, firmaron en dici

), buscar detener la inflaci

, pero esto fue a costa de no incrementar los salarios, lo cual significó el deterioro del nivel de vida de amplios sectores laborales.

patrimonialismo. El gasto que se le destinó (4

.⁹

Durante este gobierno se liquidaron (cerraron), fusionaron o vendieron a la iniciativa privada cerca de 500 empresas anteriormente manejadas por el Estado, entre las que destacan Fundidora Monterrey y Uranios Mexicanos (Uramex).

en M

mayor. De las 412 emp

⁹ Revueltas, Andrea. *Las reformas del Estado en México: del estado benefactor al estado neoliberal. En Política y Cultura*. N. 3. México. Universidad Autónoma Metropolitana. 1993. p. 225

, Fertilizantes Mexica

provincia,

¹⁰

, la alianza del Estado con el capita —

—

centrales en el proceso neoliberal. A ello, como consecuencia de la disminución del gasto público, se redujeron subsidios e inversiones sociales en educación, atención medica, infraestructura, etcétera.

1.4 Fracaso del neoliberalismo en México

El modelo económico neoliberal presenta contradicciones que ponen en entre dicho la conveniencia de continuar aplicándolo tal cual, pues sus logros a

¹⁰ Bolivar, Rosendo. *Historia de México Contemporáneo II*. 3ª ed. México Instituto Politécnico Nacional. 2008. p. 191

nivel macro no se han podi

sea necesaria su revisión para hacerlo más conveniente a las necesidades mexicanas.

106,000 millones de dólares en 1988 a 130,000 millones en 1994.

, donde organismos internacionales imponían

4.4% de PIB en 1975 a 2.5% en 1985.¹¹

Durante el gobierno de Ernesto Zedillo se
TLC y del modelo neoliberal al realizar la venta de empresas estatales, como
los ferrocarriles y algunos puertos, aeropuertos y carreteras que fueron
concesionadas a la iniciativa privada, se otorgaron concesiones para la

ada. De las 1,

2000.

-

; en su periodo se

¹¹ Revueltas, Andrea. *Las reformas del Estado en México: del estado benefactor al estado neoliberal. En Política y Cultura*. N. 3. México. Universidad Autónoma Metropolitana. 1993. p. 217

riqueza, mientras que la mayoría de la población sufría la falta de empleos y se dirigía hacia la informalidad.¹²

Desde que fue candidato a la Presidencia de la República, Vicente Fox propuso una política económica basada en la inversión extranjera directa, reforma fiscal integral, aumento de la productividad, incremento del ahorro interno, apoyo a las pequeñas y medianas empresas, generación de empleos y reducción de la inflación.

Cabe indicar que la crisis financiera de 2008 en Estados Unidos expuesta por la burbuja inmobiliaria, generó un pánico bursátil en las bolsas de valores de aquel país y la de México, haciendo perder el 30% de los ahorros y jubilaciones de los mexicanos que estaban puestos en la economía de casinos que buscaba ganar más dinero para los bancos, pero que al caer las bolsas los que perdieron fueron los trabajadores y no los bancos. El efecto de ello fue una vez más observar que se privatizan las ganancias y se socializan las pérdidas.

El gobierno de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) dió continuidad a la política económica neoliberal. Uno de sus grandes retos fue mantener y rescatar

¹² Bolívar, Rosendo. *Historia de México Contemporáneo II*. 3ª ed. México. Instituto Politécnico Nacional. 2008. p. 198

social para abatir la pobreza, generar empleos y mejorar el nivel de vida de la población. En este periodo el tema de la seguridad interior se puso en la lista de prioridades, que combinado con el desempeño de las finanzas públicas, no ha logrado incidir en los estratos de población que más requieren oportunidades para el desarrollo.

1.5 Consecuencias sociales del neoliberalismo

En lo social y la consecuencia del neoliberalismo, el presi

, tanto

de las zo

, vivienda, mejoramiento de escuelas, construcción de centros de salud, empresas de solidaridad y empleos.

como es la falta de un ingreso permanente y adecuado para satisfacer las necesidades de las familias, con oportunidades de e

.¹³

Al terminar el gobierno de S

, los asesinatos del candidato del PRI

2000.

el “error de D

capitales. Lo que constituyó la gran crisis de 1994 en adelante fue

, que

¹³ Ibídem p. 192

ban

50,

, con altos intereses y a pagar a corto plazo.

Durante el sexenio 1994-2000 se dio un incremento de la pobreza debido al aumento del desempleo, el subempleo y la dramática caída de los salarios reales. Una respuesta a ello fue la creación del Programa para

su salud, nutrición y educació

14 millones de mexicanos durante el gobierno de Ernesto Zedillo.¹⁴

-

estable y c) de preci

(dinero p

En el entorno económico que prevalece en el contexto de la globalización, México y el periodo de Felipe Calderón en la presidencia se hizo

¹⁴ Ibidem, p.197

énfasis en la seguridad, aunque no se lograron las expectativas deseadas, dejando al país en una guerra contra la delincuencia organizada y el narcotráfico. A nivel macroeconómico se logró atender los requerimientos de organismos internacionales, aun acosta de las condiciones sociales y laborales de los más necesitados.

Desde su Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 se indica la estrategia para avanzar en la transformación, tal como expresar textualmente en dicho plan sobre: el estado de derecho y seguridad, sobre la economía competitiva y generadora de empleos, sobre la igualdad de oportunidades, sobre la sustentabilidad ambiental y sobre la democracia efectiva y política exterior responsable.¹⁵

El titular del Ejecutivo Federal, Enrique Peña Nieto, electo para el periodo presidencial (2012-2018) puso en marcha la llamada Cruzada Nacional Contra el Hambre y la describió como: una estrategia integral en materia de combate a la pobreza. En su discurso hizo ver que hasta hoy, cuando existen en nuestro país millones de personas en situación de carencia alimentaria, el estado ha sido incapaz de garantizar el derecho a la alimentación que consagra el artículo 4° de nuestra carta magna.

¹⁵ Martínez, Carlos. *Análisis del neoliberalismo en México desde una perspectiva histórica*. México. Publicación Verde. 2009. p. 44

En México hoy se da el fenómeno de la pobreza extrema, que padece nuestro pueblo a consecuencia de la persistencia de un modelo político económico neoliberal, que ha venido concentrando la riqueza en unas cuantas manos y ha mantenido y multiplicado el número de pobres y da paso al proceso de formación de emporios financieros, comerciales e industriales al amparo de las estrategias económicas en vigor. Ello se suma a las privatizaciones de empresas públicas, concesión de los servicios a cargo del estado, dándose esto en medio de una gran corrupción.

Esta táctica de utilización de la pobreza con fines políticos electorales, como lo es la mencionada Cruzada Nacional Contra el Hambre, fue aplicada como ya hemos visto, durante el sexenio salinista (1998-1994), mediante el programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), que consistía en repartir lista nominal en mano, dádivas, en las regiones más afectadas por la pobreza, a fin de asegurar el sufragio masivo a favor del partido en el poder.

El hambre de millones de mexicanos, ha sido un gran negocio para unos cuantos y ha sido utilizado por un sector de la clase política para perpetuarse en el poder y mantener a lo largo ya de 30 años el mismo modelo económico político neoliberal.

En México hoy, se sigue dando un poder ejecutivo, un presidencialismo autocrático omnímodo, un poder absoluto ejercido desde los Pinos, que crea

un orden de dominación y de control social, estableciendo un sistema de violencia física como arma privilegiada para reprimir y ha creado un conjunto de discursos y normas jurídicas, estableciendo un orden legal, un sistema penal represivo y una política criminal violatoria de los derechos fundamentales del individuo, atendiendo a una política criminal internacional, instrumento del capitalismo trasnacional globalizador.

Los principios fundamentales de igualdad, libertad y fraternidad, en todos sus matices, nacidos de la revolución burguesa y democrática de 1789, son una mera utopía en el México de hoy, sin ninguna posibilidad de prosperar en el sistema económico político neoliberal vigente.

México, requiere de un viraje, de un verdadero cambio, en la doctrina y política económica, a fin de anteponer y de priorizar las necesidades sociales mayoristas a los intereses de los poderes fácticos empresariales nacionales y trasnacionales; se requiere una verdadera voluntad política y democrática para poner fin al modelo económico político neoliberal, causa de las miserias del pueblo y establecer un modelo de desarrollo económico, más justo y equitativo.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en 2012, refiere que la desigualdad en el ingreso y los niveles de pobreza ubican a México, como uno de los más altos dentro de las 34 Naciones que la conforman, que los subsidios llegan solo a favorecer solo a

ciertos grupos de la población y en cuanto al crecimiento y la lucha contra la pobreza y desigualdad realizo las siguientes recomendaciones:

- 1) Promover una reforma del mercado laboral que permita una mayor generación de empleo y reducción de la informalidad.
- 2) Empezar una profunda reforma fiscal para asegurar mayor competitividad, mayores ingresos no petroleros y mecanismos de estabilización mas sólidos.
- 3) Garantizar que las políticas sean incluyentes, que establezcan esquemas de compensación para los más pobres en caso necesario y que fomenten el federalismo fiscal.
- 4) Aumentar el gasto social. Acercarlo paulatinamente a los niveles de otros países de la OCDE, mediante inversiones mayores en materia de educación de calidad, salud y transferencias focalizadas hacia la población más pobre.
- 5) Sustituir los subsidios por transferencias en efectivo a los mas pobres. Revisar la eficacia de los programas como DICONSA (Distribuidora Conasupo Sociedad Anónima, que suministra artículos de primera necesidad a las comunidades rurales) y LICONSA (Leche Industrializada Conasupo Sociedad Anónima), y racionalizar los

numerosos programas sociales para evitar duplicidades y aprovechar las sinergias.

- 6) Analizar la combinación de medidas encaminadas a reducir la pobreza en el campo impulsar el desarrollo rural.
- 7) Adoptar medidas para ampliar las oportunidades de trabajo en la economía formal y crear incentivos para que los trabajadores busquen empleo en el sector formal.
- 8) Aumentar la productividad de los servicios de salud para que la atención sea de mejor calidad y a menor costo.
- 9) Mejorar la calidad de la educación para aumentar el capital humano, fomentar la movilidad social y reducir la desigualdad.

CAPÍTULO II

POLÍTICA CRIMINAL NEOLIBERAL Y CONTROL SOCIAL

2.1 Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), es una organización internacional, nacida de la Carta de San Francisco, signada después de la Segunda Guerra mundial en 1945. Su documento de partida más importante es la “Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”. Está conformada actualmente por 193 países independientes miembros, con el propósito fundamental de mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre naciones relaciones de amistad, promover el progreso social y los derechos humanos. Así también, busca velar por el cumplimiento del derecho internacional, como el conjunto de leyes que designan un sistema jurídico, cuya función primordial es regular las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales y que todos los estados miembros obedezcan la Carta de las Naciones Unidas.

Los fracasos que ha tenido la ONU, dentro de la sociedad internacional ha sido la falta de seguimiento a sus observaciones, recomendaciones y resoluciones, que muchas de las veces no son

atendidas. Una declaración, pacto, convención o tratado de la ONU son más de las veces, elocuentes discursos, que sirven a las grandes potencias, de instrumentos jurídicos, para aplicar sus políticas neoliberales y globalizadoras según convenga a sus intereses, que afecta a los pueblos de los Estados Nacionales.

Recordemos que el máximo órgano de decisión de la organización es el Consejo de Seguridad, que lo conforman las grandes potencias económicas y militares; La República Popular de China, La República Francesa, Rusia, El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de Norteamérica, como los 5 miembros permanentes de dicho Consejo, que desde luego son los que aportan las mayores cuotas a la organización.

México hoy ha quedado obligado a un marco jurídico penal transnacional impuesto, principalmente por los tratados de los que forman parte, como lo es la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990, que son determinantes para la aplicación de su política criminal interior y exterior.

“La política criminal se ha convertido en la tragedia de los Estados modernos. Tragedia en sentido antiguo, es decir, en el sentido de que haga lo que haga el Estado, no puede escapar a su destino: el aumento de la delincuencia”.¹⁶

En particular, el consumo de sustancias psicoactivas se realiza desde hace miles de años. Sin embargo, en los últimos decenios el problema de la droga ha cobrado dimensiones significativas en ámbitos sociales, económicos y políticos. Actualmente el consumo de drogas ilícitas se caracteriza por su concentración entre los jóvenes urbanos; de ellos, en países desarrollados se observa una estabilización, pero el aumento del consumo de drogas parece aumentar en muchos países en desarrollo.

Las Naciones Unidas impulsaron desde la última década del siglo pasado una convocatoria mundial para la supresión del tráfico ilícito de drogas. El resultado de las acciones concertadas fue la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas suscrita por la Asamblea General el 19 de diciembre de 1988.

¹⁶ Berumen, Arturo. *“Política criminal: un enfoque de sistemas”*. Sánchez Sandoval, Augusto. (Coordinador). *Seguridad Pública y la Teoría de los Sistemas en la Sociedad de Riesgo*. México. Porrúa. 2007 p. 55.

México, en el periodo de gobierno de Carlos Salinas de Gortari, publicó en el Diario Oficial de la Federación que la citada convención fue . Congreso de la Unión, el día 30 1989 Diario Oficial 9 del mes de febrero del 1990.¹⁷

Esta Convención tiene rango constitucional en virtud del artículo 133 de la Constitución Mexicana. Con ella, los países firmantes pierden toda su soberanía jurídica, no sólo en lo relacionado a delitos de narcotráfico, sino sobre cualquier otro tipo de delitos organizados, aunque éstos tengan carácter político, porque la Convención prohíbe que a un delito se le dé ese carácter.¹⁸

El tráfico y consumo de drogas desde antes y actualmente ha sido un fenómeno social y económico progresivo que afecta la calidad de vida de la población, sobre todo de los jóvenes; está ligado a la salud pública, la

¹⁷ *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*. México. DOF. Septiembre 5, 1990

¹⁸ González Vidaurri, Alicia y Augusto Sánchez Sandoval. *Criminología*. México. Porrúa. 2008. p. 194

exclusión social, corrupción institucional, impunidad, inseguridad, violencia, gobernabilidad, desplazamiento, movilidad de la población, formación de mafias, lavado de dinero, internacionalización de las redes y a otros delitos como extorciones, secuestros, tráfico de personas, órganos y bienes.

En las estimaciones respecto de la economía informal, se calculan transacciones por alrededor de 500 a 600 millones de dólares.

En términos de personas, se calcula también que unos 230 millones de personas

consumen drogas suman unos 27 millones, cerca del 0,6% de la población mundial.²⁰

Los antecedentes en el sistema internacional para la fiscalización de las drogas, datan de:

1953 el Convenio de 1953 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972; el Convenio sobre

¹⁹ Arriagada, Irma y Martín Hopenhayn. *Producción, tráfico y consumo de drogas en América Latina*. Chile. CEPAL. 2000. p. 7

²⁰ Naciones Unidas. Resumen *Ejecutivo. Informe Mundial Sobre las Drogas*, 2012. Naciones Unidas. Nueva York. p. 3

Sustanci

Junta Internaci

de Estupeficientes del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC).²¹

La Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, está estructurada en 34 artículos, dentro de los cuales se desarrollan puntos como definiciones, alcance, delitos y sanciones, competencia, decomiso, asistencia judicial, revisión de actuaciones penales, formas de cooperación y capacitación, cooperación internacional, entrega vigilada, sustancias, materiales y equipos, medidas para erradicar el cultivo ilícito, transporte, documentos comerciales de exportación, tráfico ilícito por mar, zonas y puertos francos, utilización de servicios postales, información, funciones de la comisión, funciones de la

²¹ Arriagada, Irma y Martín Hopenhayn. *Producción, tráfico y consumo de drogas en América Latina*. Chile. CEPAL. 2000. p. 8

junta, firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión, entrada en vigor, denuncia, enmiendas y controversias, entre otros.

Conforme el artículo 2 de la Convención se indica que

estupefacientes y susta
dimensión internacional. En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

En su artículo 3° de los delitos y sanciones, establece:

1.- Cada una de las partes adoptarán las medidas que sean necesarias para **tipificar como delitos penales en su derecho interno** cuando se cometan internacionalmente, la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la distribución, la venta, la entrega, el envío, el transporte, la importación o la exportación, de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica.

5.- Las partes dispondrán lo necesario para que sus tribunales y demás autoridades jurisdiccionales competentes puedan tener en cuenta las circunstancias de hecho que den particular

gravedad a la comisión de los delitos tipificados: como **la participación en el delito de un grupo delictivo organizado**, el recurso de la violencia o el empleo de armas por parte del delincuente, si el delincuente ocupa un cargo público o la victimización o utilización de menores de edad.

ARTÍCULO 7.4.- Las partes, si así se les solicita y en la medida compatible con su derecho y práctica internos, facilitarán o alentarán la presentación o **disponibilidad de personas, incluso de detenidos, que consientan en colaborar en las investigaciones** o en intervenir en las actuaciones. (**Testigos Protegidos**).

ARTÍCULO 10.1.- Las partes cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales o regionales competentes, para **prestar asistencia financiera a dichos Estados de tránsito y, en particular, a los países en desarrollo** que necesiten de tales asistencia y apoyo, en la medida de lo posible, mediante programas de cooperación técnica para impedir la entrada y el tránsito ilícitos, así como para otras actividades conexas.

ARTÍCULO 10.2.- Las partes podrán convenir, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales o regionales competentes, en **proporcionar asistencia financiera a dichos Estados de tránsito** con el fin de aumentar y fortalecer la infraestructura que necesiten para una fiscalización y una prevención eficaces del tráfico ilícito. (**Antecedente de la Iniciativa Mérida**)

Artículo 24.- Las partes podrán adoptar medidas más estrictas o rigurosas que las previstas en la presente Convención si, a su juicio, tales medidas son convenientes o necesarias para prevenir o eliminar el tráfico ilícito.

Esta convención, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2003, La Iniciativa Mérida DEL 2007, al ser ratificada por nuestro país, México, perdió su soberanía jurídica, quedando sometido a la voluntad exterior, cuando se trate de reprimir las conductas que consideran delitos, lo que representa un retroceso y una violación a nuestra constitución, respecto a los principios generales de derecho conquistados por el pueblo, como el de igualdad, libertad, seguridad y de certeza jurídica entre otros, y perdió su poder soberano y su territorialidad, quedando sometido a la voluntad extranjera y se le imponen así, los principio de un nuevo derecho penal, que implican un control social internacional posmoderno en México.

Principios posmodernos establecidos en estos tratados internacionales, que violando nuestra Carta Magna, fueron ratificados por el senado y hoy es legislación suprema de nuestro país, que ha traído como consecuencia las reformas constitucionales y legales pertinentes, para adaptar nuestra legislación interna a los compromisos internacionales adquiridos, así nuestro derecho nacional depende hoy, del control social internacional, tendiente a lograr la seguridad y estabilidad económica neoliberal.

Las autoridades mexicanas, tal como la Procuraduría General de la República (PGR) se ha pronunciado por alejarse del debate sobre la posible legalización de las drogas; a la par su posición se inclina sobre un mayor análisis para elaborar estrategias hemisféricas que permitan de manera integral atender el problema del consumo y tráfico de estupefacientes.²²

En la instrumentación de dichas estrategias México ha firmado acuerdos con Estados Unidos, principalmente, para coordinar acciones entre la Secretaría de Seguridad Pública, la PGR y la *Drug Enforcement Administration* (DEA) para “capacitar, apoyar y equipar al personal mexicano encargado de la procuración de justicia, con el fin de destruir, dismantelar y procesar las principales organizaciones internacionales dedicadas al tráfico de drogas”.²³

De ello, la posmodernidad política-jurídica consiste en la imposición de reglas de control social internacional que hacen los países centrales, a los Estados periféricos, obligándolos a

²² Notimex. *Combate al tráfico de drogas necesita estrategias hemisféricas*: México. PGR. Notimex. Julio 4, 2012

²³ Monroy, Jorge. *Calderón firmó 16 convenios con EU. En El Economista*. México. Noviembre 7, 2012

pasar de la premodernidad en la que viven, a la posmodernidad del control legal y de facto, extraterritorial.²⁴

2.2 Reformas Constitucionales en materia penal de 1993, 1996 y 1999

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 3 de Septiembre de 1993, se reforman los artículos 16, 19, 20, 119 y se deroga la fracción XVIII, del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa

²⁴ Sánchez Sandoval, Augusto. *Sistemas Ideológicos y Control Social*.

de libertad y **existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.**

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Solo en casos urgentes, **cuando se trate de delito grave así calificado por la ley** ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundado y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o

ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que **la ley prevea como delincuencia organizada.**

ARTÍCULO 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique como auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciben copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

ARTÍCULO 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

- I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que es su caso pueden imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial;

El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso.

- II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta

al Ministerio Público o del juez, o ante estos **sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.**

III. ...

IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;

V. a VII...

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio, también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y ...

X.-...

Las garantías previstas en las fracciones V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en las fracciones I y II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 119.- Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas, para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán

celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de la Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 3 de Julio de 1996, entran en vigor la adición de dos párrafos al artículo 16, como noveno y décimo; se reforma el artículo 20 fracción I y penúltimo párrafo; se reforma el artículo 21 párrafo primero; se reforma el artículo 22, párrafo segundo; se reforma el artículo 73, fracción XXI, y se le adiciona un segundo párrafo, todos de nuestra carta magna, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.-...

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. **Exclusivamente de la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público**

de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

ARTÍCULO 20.-...

- I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, **siempre y cuando no se trate de delitos que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.** En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la

ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará **los casos graves** en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II a X.-...

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

ARTÍCULO 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente. Que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

No se considera confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de

impuestos o multas. **Tampoco se considera confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.**

ARTÍCULO 73.-...

I a XX.-...

XXI.- para establecer los delitos y faltas contra la Federación y **fijan los castigos** que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 8 de Marzo de 1999, entra en vigor la reforma al segundo párrafo del artículo 16; se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo, y los dos subsecuentes, pasan a ser tercero y cuarto párrafo del artículo 19; se

adiciona un tercer párrafo al artículo 22, y el subsecuente pasa a ser el cuarto párrafo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.-...

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que acrediten el cuerpo del delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

ARTÍCULO 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el iniciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o

de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

ARTÍCULO 22.-...

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen a favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por **delitos de delincuencia organizada**, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

ARTÍCULO 123.-...

A...

I. a XXXI

B...

I. a XII...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.

Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para cambiar la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos aplicables.

Las reformas y adiciones a los ARTÍCULOS 16, 19, 20, 21, 22, 107 y 119, de nuestra Constitución política en materia penal, van cambiando para contemplar las figuras de los delitos graves calificados por la ley, de delincuencia organizada, la autorización judicial para intervenir cualquier comunicación privada, casos graves para revocar la libertad provisional, la

aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, el decomiso ordenado por la autoridad judicial, decomiso de los bienes en los casos de enriquecimiento ilícito, decomiso de los bienes del sentenciado, por los delitos previstos como delincuencia organizada; la aplicación a favor del Estado de los bienes asegurados que causen abandono en la investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada; estas reformas constitucionales, traen como consecuencia los cambios necesarios, a la legislación secundaria para adecuar nuestro marco jurídico a una realidad cambiante y que responda a los compromisos internacionales contraídos, como veremos en seguida.

Reformas actuales a la legislación del Estado de México. DECRETO NÚMERO 60 (Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México (GOEM) del 25 de Febrero de 2013) LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 251.1, 251.2, 251.3, 251.4, 251.5, 251.6, 251.7, 251.8, 251.5, 251.10 y 251.11 al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Técnicas de investigación

Artículo 251.1. En el desarrollo de la investigación de los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, feminicidio y extorsión, el Ministerio Público podrá emplear las técnicas de investigación autorizadas en el presente Código.

Para los efectos conducentes, se entenderá por técnicas de investigación a los procedimientos de investigación e inteligencia que se utilizan para prevenir y detectar los delitos sancionados por la Ley.

Clasificación de las técnicas de investigación.

Artículo 251.2. Se reconocen y autorizan como técnicas de investigación las siguientes:

I. Entregas vigiladas, consistentes en la identificación y, en su caso, la interceptación en tránsito de bienes o recursos que sean objeto, instrumento o producto del delito, a efecto de retirarlos o sustituirlos parcialmente, según sea el caso, para luego permitir, bajo vigilancia, su envío, distribución o transportación dentro del territorio del Estado, con el fin de investigar el hecho delictivo, así como identificar y, en su caso, detener, con el empleo de los avances tecnológicos necesarios, a las personas u organizaciones involucradas en su comisión.

La entrega vigilada o controlada, también tendrá alcances respecto de remesas de dinero, documentos o títulos representativos de un determinado valor económico;

II. Operaciones encubiertas, en sus diferentes modalidades:

a) La disposición y utilización de medios tecnológicos consistentes en el conjunto de aparatos y dispositivos para el tratamiento de datos, georeferenciación, localizadores, voz o imagen, bajo el control del agente del Ministerio Público responsable de la investigación, con el objeto de descubrir cualquier actividad vinculada directa o indirectamente con hechos delictivos, así como la identidad de los probables responsables del delito; y

b) **La infiltración de agentes**, que serán policías en función de investigación de los delitos, peritos o agentes del Ministerio Público, con el objeto de actuar bajo una identidad supuesta en un determinado ambiente criminal para prevenir y reprimir acciones delictivas, y para descubrir a los integrantes de alguna organización criminal.

III. Vigilancia electrónica de lugares privados, consistente en la colocación de micrófonos, cámaras, localizadores y utilización de imágenes satelitales de manera estratégica a fin de acopiar información y pruebas

respecto a la comisión del delito que se investiga y a la responsabilidad penal de sus autores;

IV. Arrepentido, es la persona condenada, imputada o investigada por un delito, que coopera de manera voluntaria, oportuna y eficaz con la autoridad pública en la persecución penal de los delitos graves, a fin de obtener reducción o extinción de la pena y/o reducción o eliminación de los cargos formulados;

V. Empleo de informante, es la persona que como testigo puede aportar datos a la investigación, es decir, permite que una persona sin tener el carácter de servidor público, coopere en la investigación de delitos, protegiendo en todo momento su identidad y su integridad por los medios que lo permitan;

VI. Ofrecimiento de recompensas, relativa a la compensación pecuniaria destinada a ser ofrecida a personas que sin haber intervenido en el delito, brinden información útil, oportuna y eficaz para esclarecer el hecho, lograr la identificación y/o aprehensión de quienes hubieran tomado parte en la comisión del mismo o la localización de la víctima;

VII. Colaboración con la justicia, se considera colaborador con la justicia a toda persona que sin ser autor o partícipe en la comisión de algún

delito, aporte datos para la investigación y persecución de los delitos cuyas aportaciones sean útiles para la localización y detención de miembros delictivos, así como la localización de bienes, objeto o productos de delitos, bienes propiedad del probable responsable de la comisión de un delito o de los que se conduzca como dueño o la localización de víctimas;

VIII. Intervención de comunicaciones privadas.

El Procurador General de Justicia solicitará a la autoridad federal la intervención de cualquier comunicación privada en los términos de lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal, excepto cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, cuestiones exclusivamente políticas o de comunicaciones del detenido con su defensor;

IX. Extracción de información, relativa a la obtenida de archivos electrónicos de aparatos que procesen información; y

X. Programa de denuncia anónima, a efecto de que se resguarde la identidad del denunciante.

Las declaraciones de las personas a que hacen referencia las fracciones IV y V serán valoradas por el juez.

Control Judicial

Artículo 251.3. Las técnicas de investigación a que se refieren las fracciones II inciso a), III, IV, y IX del artículo 251.2, requerirán de autorización judicial, a solicitud del Procurador o algún Subprocurador.

Respecto a las técnicas de investigación enunciadas en las fracciones I, II inciso b), V, VI, VII y X del artículo 251.2 serán autorizadas por el Procurador o algún Subprocurador.

Autorización del Titular del Ministerio Público

Artículo 251.4. Para el empleo de las técnicas de investigación a que se refiere el artículo 251.2, se requiere de la autorización previa del Procurador General de Justicia del Estado de México o algún subprocurador, y su aplicación se realizará bajo la orden y supervisión del agente del Ministerio Público responsable, en los términos autorizados.

La ejecución de las técnicas de investigación autorizadas en este Código se ajustarán a los protocolos que para tal efecto emita la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los cuales tendrán la calidad de información confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios y de la Ley de Seguridad del Estado de México, en tal razón, no podrán ser difundidos o publicados bajo ningún concepto.

Postergación del aseguramiento

Artículo 251.5. Para las entregas vigiladas y las operaciones encubiertas, el agente del Ministerio Público, previa autorización del Procurador General de Justicia del Estado de México o algún subprocurador, podrá posponer el aseguramiento de bienes o recursos y la detención de probables responsables, con el propósito de identificar a los sujetos responsables de los delitos, su forma de operación o ámbito de actuación, sistemas contables y de administración.

Colaboración personal e interinstitucional

Artículo 251.6. El Procurador General de Justicia del Estado de México o algún subprocurador, podrá solicitar a instituciones públicas o privadas, en el ámbito de su competencia, su colaboración en la ejecución de las técnicas de investigación previstas en este Código.

El Titular del Ministerio Público podrá suscribir con la Federación y las entidades federativas, convenios de colaboración para realizar operaciones conjuntas en la ejecución de las técnicas de investigación.

Asimismo, cuando sea indispensable para el éxito de la investigación, los particulares podrán colaborar en la ejecución de las técnicas de investigación, siempre que consientan en ello.

De los agentes infiltrados

Artículo 251.7. El Procurador General de Justicia del Estado de México o algún subprocurador, podrán autorizar a agentes de la policía en funciones de investigación de delitos, agentes del Ministerio Público y peritos actuar bajo identidad supuesta para infiltrarse en la organización delictiva, o adquirir y transportar los objetos, instrumentos o productos del delito, que en su momento, deberá retenerlos y ponerlos a disposición del agente del Ministerio Público.

La identidad supuesta será otorgada por el tiempo indispensable para cumplir con la investigación. Los agentes infiltrados deberán desenvolverse jurídica y socialmente bajo tal identidad.

La autorización que obre en la investigación deberá contemplar la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto el agente infiltrado, la verdadera identidad será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

Obligación de los agentes infiltrados

Artículo 251.8. Los agentes infiltrados, de conformidad con este Código y demás disposiciones aplicables, proporcionarán al agente del Ministerio Público responsable de la investigación, la información, los documentos, registros, grabaciones y todo aquello que sirva de dato de prueba o indicio sobre el delito que se investigue.

Las actividades que lleven a cabo los agentes infiltrados, se sujetarán a lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables, así como a los términos, limitaciones, modalidades y condiciones de la autorización correspondiente, atendiendo la naturaleza de la investigación de que se trate.

Cumplimiento del deber

Artículo 251.9. A los agentes infiltrados, servidores públicos y demás personas que intervengan en la preparación y ejecución de las técnicas de investigación que refiere este Código, se les considerará que actúan en

cumplimiento de un deber y, por tanto, no se procederá penalmente en su contra, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que se haya tratado de una técnica autorizada legalmente;
- b) Que durante su realización, haya rendido legalmente sus informes;
- c) Que se haya sujetado a los lineamientos de la autorización;
- d) Que la conducta realizada por el agente infiltrado haya sido ineludible y con el exclusivo propósito de preservar su integridad, su cobertura o la propia investigación;
- e) Que se hayan entregado oportunamente todos los recursos, bienes o información obtenidos en la realización de éstas; y
- f) Que se hayan tomado las medidas necesarias, conforme a sus posibilidades, para evitar al máximo la producción de daños.

A los servidores públicos que realicen alguna de las técnicas de investigación, o quienes tengan participación en ellas, se les prohíbe instigar o inducir a cualquier persona a cometer algún delito, así como participar en los hechos delictuosos que se investigan, en caso contrario se sujetarán a la responsabilidad penal correspondiente.

De la confidencialidad

Artículo 251.10. Las autorizaciones para la aplicación de técnicas de investigación que emita el Procurador General de Justicia del Estado o algún subprocurador, serán confidenciales; su aplicación y ejecución se realizará por conducto de los agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que se determine, quienes deberán guardar estricta reserva de su contenido.

Durante el procedimiento penal, todos los documentos e información relacionados con las técnicas de investigación, así como los objetos, registros de voz e imágenes, cuentas u objetos que estén relacionados con éstas, serán estrictamente confidenciales.

La información obtenida con motivo del desarrollo de alguna técnica de investigación, que no tenga relación con el delito que se investiga, deberá ser destruida, salvo que de ella se desprendan elementos de algún delito diverso, en este caso deberá ser materia de una investigación por separado.

De la responsabilidad

Artículo 251.11. Toda actuación que implique desapego a instrucciones o infiltraciones no autorizadas serán sancionadas en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un apartado E al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

E. En materia de técnicas de investigación:

I. Solicitar al Juez de Control, la autorización para realizar las técnicas de investigación que requieren control judicial y que se encuentran contenidas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;

II. Aplicar las técnicas de investigación que no requieren control judicial, en términos del Código de Procedimientos Penales de la entidad, los programas y protocolos que al efecto se emitan y demás disposiciones aplicables;

III. Solicitar al Procurador o algún subprocurador, mediante escrito fundado y motivado la autorización para emplear las técnicas de investigación o bien para solicitar la autorización del órgano jurisdiccional según corresponda;

IV. La información que se genere con las técnicas de investigación, es de estricta confidencialidad, cuya revelación no autorizada será sancionada con las disposiciones penales aplicables; y

V. El servidor público involucrado en las técnicas de investigación a que se refiere esta Ley, deberá contar con la correspondiente certificación de control de confianza, establecida en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 211 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 211 Bis.- ...

Se excluye de este delito, al servidor público que en cumplimiento de su deber realice alguna de las técnicas de investigación reconocidas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, siempre y cuando ejerza su función en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

minimizar la violencia, como medida de prevención general negativa, es decir, substituir a la venganza privada”.²⁵

2.3 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de 1996

El concepto de “crimen organizado” se refiere a grandes grupos organizados, dedicados a activida

operaciones criminales. Est

jefaturas de proyectos, desarrollo y entrenamiento de personal

26

²⁵ Berumen, Arturo. *“Política criminal: un enfoque de sistemas”*. Sánchez Sandoval, Augusto. (Coordinador) *Seguridad Pública y la Teoría de los Sistemas en la Sociedad de Riesgo*. México. Porrúa. 2007 p. 75

²⁶ Moreno, Moisés. *Política criminal frente a la delincuencia organizada en México*. En García Ramírez, Sergio y Leticia Vargas Casillas. *Las reformas penales de los últimos años en México. (1995-2000)*. México. UNAM. 2001. p. 148

Se trata de una delincuencia de mayor peligrosidad ,
 pues conlleva el reclutamiento de individuos capacitados técnicamente,
 en e punta, capacidad para el lavado
 de dinero
 , en el marco legal
 las instituciones de gobierno.

Se caracteri , porque sus acciones no son im
 grandes cantida

el gobierno, sino utilizarlo para sus fines económicos.

En el pasado, buena parte de la ineficiencia institucional para
 combatir la delincuencia organizada era la existencia de un ina
 a las instituciones
 actuar con flexibilidad

erior, la lucha contra la delincuencia organizada ha sido dispersa, toda vez que tanto la Federación de Estados era competente para enfrentarla en

119 constitucional, de las 21 y 73 constitucionales que en materia de se a principios de enero de 1994

, las entidades federativas y los municipios en esta materia.²⁷

Hacia noviembre de 1996 se publica por primera vez la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. En su artículo primero se indica Que la ley tiene como objeto establecer reglas para la

²⁷ Moreno, Moisés. Op. cit. p. 159

nacional.²⁸

, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, s hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I.

;

II.

;

III.

documentados;

IV.

;

V.

²⁸ *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. México. DOF. Noviembre*

de edad; t

;

VI. Trata de personas, y

VII. secuestro.

De manera particular, el artículo 8 señala que la

deral y peritos.

Cabe indicar que en este precepto no se menciona el auxilio del ejército.

Desde luego esta ley responde, a las exigencias de la ley penal internacional y en consecuencia el Estado aplica una política criminal represiva, inconstitucional, violatoria de los derechos fundamentales del hombre. Con la figura del arraigo, la secrecía o reserva de las actuaciones de averiguación previa, las órdenes de cateo, la intervención de las comunicaciones privadas, el aseguramiento de bienes, la protección de personas, los testigos protegidos, la colaboración de miembro de la delincuencia organizada, se pone en riesgo, la libertad y la seguridad jurídica de los mexicanos.

La ley en comento viola los principios básicos constitucionales de presunción de inocencia y de debido proceso. La amplitud de las penas que establece, las restricciones judiciales, bajo el argumento de que a juicio del ministerio público, los acusados son enemigos del Estado, trasgrede tales derechos, de que debe gozar todo individuo, sujeto a un procedimiento penal, pues como dicen los doctrinarios: “En el Estado democrático de derecho, toda norma que haga distinción y restrinja derechos humanos es inconstitucional”.

Las figuras del arraigo y testigo protegido, se han vuelto una pieza clave para el gobierno federal para atacar a sus enemigos, ya que en los asuntos estrictamente jurídicos, han sido completamente ineficaces por no ajustarse al debido proceso, sin embargo son una amenaza real, no solo para una persona sujeta a investigación o proceso penal, sino para toda la sociedad, ya que en cualquier momento todos podemos ser objetos de una imputación de este tipo y estar en plena indefensión frente al poder del Estado.

El principio de inocencia establece, que todo acusado de un delito es inocente en tanto se demuestre lo contrario. La carga de la prueba recae sobre la parte acusadora, al ministerio público, pues al acusado le basta con afirmar su inocencia, siendo el acusador, quien según normas y

procedimiento de estricto de derecho, debe demostrar la culpabilidad del procesado, luego entonces toda persona es considerada inocente en tanto no se demuestre su culpabilidad. Y si esta no se demuestra, debe quedar en libertad.

El principio de debido proceso, establece que todo acusado tiene derecho, precisamente a un debido proceso, es decir, a ser juzgado. Según las normas del código de procedimientos penales, las cuales garantizan la igualdad, la imparcialidad y la equidad en el proceso.

Es decir, en términos generales, la valoración de un testimonio, se hará en primer lugar, atendiendo a los aspectos de forma previstos en el artículo 189 del código federal de procedimientos penales. Si bien es cierto que tratándose de delitos vinculados con la delincuencia organizada, debe en principio sujetarse al contenido de los artículos 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, también lo es que dichos preceptos no se regulan exhaustivamente los parámetros de valoración del aspecto formal y material del dicho de un testigo protegido, de ahí que al ser el código antes indicado de aplicación supletoria ordenado por el artículo 7°, de la propia ley especial, resulta indiscutible, que deberá atenderse a los parámetros que exige el ordenamiento procesal penal en todo lo

conducente. Según la tesis del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito. Tesis que resta valor probatorio a la declaración de un testigo protegido.

Así, conforme a derecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la autoridad está obligada a poner en libertad, a los acusados a quienes se les viole la presunción de inocencia y el derecho a un debido proceso, conforme al Código de Procedimientos. Los casos mencionados de Florence Cassez y Tomas Ángeles Dauahare, la denegación de la justicia al profesor Tzotzil Alberto Patishtán, entre muchos otros más, han puesto en evidencia las grandes fallas en que incurren las autoridades de procuración, impartición y ejecución de justicia en nuestro país.

2.4 Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2003

El problema mundial de la delincuencia afecta de forma indiscriminada a países desarrollados y en desarrollo, unos como destino y otros como origen indistinto de su economía deben unirse para intercambiar información, recursos y capacidades en una estrategia común que desaliente, reduzca y contenga la delincuencia con interconexiones más allá de las fronteras.

En diciembre de 2000, se suscribió de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Esta representa un avance coordinado entre naciones para luchar en contra de la delincuencia que cada vez es más sofisticada, cada vez más permea a los sistemas institucionalizados y que se constituye como una sociedad paralela a la vida armónica, civil y legal.

La misma Convención se ve complementada con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas,

y con , mar y aire, instrumentos para conte

actividades en los planos nacional, regional e internacional.”²⁹

La Convención está organizada en 41 artículos que abordan temas como finalidad, definiciones, ámbito de aplicación, protección de la soberanía, penalización del blanqueo del producto del delito, penalización de la corrupción, responsabilidad de las personas jurídicas, proceso, fallo y sanciones, decomiso e incautación, cooperación internacional para

²⁹ Naciones Unidas.

decomisos, disposición del producto del delito, jurisdicción, extradición, asistencias jurídica recíproca, investigaciones conjuntas, técnicas especiales de investigación, obstrucción de la justicia, protección de testigos, asistencia y protección a las víctimas, recopilación, intercambio y análisis de información, capacitación y asistencia técnica, prevención, controversias, entre otros.

A su vez, en el Anexo II

, mar y
aire, respectivamente.

Sobre el Protocolo para prevenir,

, conforme su artículo 2

son:

;

de dicha trata, respetando
plenamente sus derechos humanos; y

fines.

Sobre el , mar
y aire, éste tiene por objeto prevenir y
protegiendo al mismo tiempo los derechos de los mig
, conforme su artículo 2.

México, publicó en el Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 2003 la aprobación del Senado con su entrada en vigor para el 29 de septiembre de 2003, considerando las siguientes notas:

NOTA 1: Al ratificar la Convención, el Gobierno de México formuló las declaraciones interpretativas sobre los delitos graves que entrañan la participación de un grupo delictivo organizado que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y que el Estado mexicano considerará la Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, respecto de aquellos Estados Parte con los que no tenga celebrados tratados en la materia

NOTA 2: Asimismo, la Convención cuenta con los Protocolos siguientes, que están en vigor y de los que México forma Parte (ver ficha correspondiente): (a) Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención, que está en vigor; Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas,

Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención que está en vigor. (b) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado en Nueva York, el 31 de mayo de 2001.

2.5 La Iniciativa Mérida de 2007

La Iniciativa Mérida, es llamada formalmente la Iniciativa de Seguridad Regional y fue conocida extraoficialmente como Plan México. Es un programa de asistencia entre los Estados Unidos de Norteamérica y México para funcionar tres años contra el crimen organizado. Estados Unidos aportaría 1,400 millones de dolares y México pondría 7, 000 millones para ser invertidos en temas de seguridad. Los objetivos de la Iniciativa Mérida fueron:³⁰

³⁰ Arámbula, Alma. *Iniciativa Mérida, compendio*. Cámara de Diputados LX

- Mejorar en los programas de las agencias de seguridad de los socios en la vigilancia de su territorio.

-

las fuerzas de seguridad

.UU.

-

-

, donde las organizaciones
 n a los gobiernos ni a la seguridad regional; e

-

Los resultados reportados de la Iniciativa Mérida hacia 2010 indicaban que ésta

con Estados Unidos.

mexicano-americana en el combate a las grandes
 o

deseable

—
instituciones que funcionen y los procesen.³¹

La iniciativa Mérida es consecuencia, de los tratados internacionales signados por nuestro país como lo es la Convención de las Naciones Unidas Contra el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, así como de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2003, y otros acuerdos bilaterales con los Estados Unidos.

El plan Mérida implica una intervención de los Estados Unidos en nuestro país, pues todo financiamiento estadounidense hacia el aparato de seguridad mexicano, si bien puede ser útil que ambos gobiernos compartan inteligencia criminal y coordinen el combate al lavado de dinero, una vez que el gobierno mexicano recibe armamento y financiamiento militar directamente de Washington, nuestro Estado sacrifica y pierde la soberanía necesaria para articular una estrategia propia, que ponga en primer lugar la salud pública y libertad de los mexicanos.

³¹ Meyer, Lorenzo. *“La política exterior y la ambición de futuro”*. En Ordorica, Manuel y Jean-Francois Prud’homme. (Coordinadores). Los grandes problemas de México. México. COLMEX. 2012 p. 24.

En el discursos político del Ejecutivo se dice que comienza una nueva etapa de la iniciativa Mérida con los Estados Unidos, ahora estará mas enfocada a la prevención, dice el gobierno mexicano. El titular de la Secretaría de Gobernación, Miguel Angel Osorio Chong, anunció el 18 de abril del 2013, en Washington, que México firmó con Estados Unidos, una nueva etapa de la Iniciativa Mérida, de lucha contra el crimen organizado para destinar mayores recursos a la prevención y a la justicia.

“Firmamos una nueva carátula de la Iniciativa Mérida”, que hasta la fecha ha presupuestado unos mil 600 millones de dólares, principalmente para equipamiento, se informó durante una reunión con la Secretaria de Seguridad Interna estadounidense, Janet Napolitano.

El titular de Gobernación, Miguel Angel Osorio Chong, indicó que “estamos planeando que pueda ocuparse parte de ese recurso para la prevención que no estaba considerado” y “también para aplicar el nuevo marco de justicia penal” que estamos implementando en el país, refiriéndose a las reformas constitucionales del 2008, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal. “Son recursos muy importantes y los queremos ocupar de la mejor manera”.

El funcionario realizó también una serie de encuentros con diversos encargados de seguridad y justicia estadounidense, entre ellos, el jefe de departamento de justicia, la *Drug Enforcement Administration* (DEA), la *Federal Bureau of Investigation* (FBI), la Central de Inteligencia (CIA), y la oficina de Inteligencia Nacional, informó el gobierno mexicano.

El apartado 8.1 del acuerdo establece: La Iniciativa Mérida complementaría acciones específicas para: 1).- **reforzar los esfuerzos**

internos de procuración de justicia en México; 2).-reforzar los esfuerzos internos de procuración de justicia en Estados Unidos; y 3).- ampliar la cooperación bilateral y regional dirigida a la amenaza que representa la delincuencia trasnacional organizada. Un nuevo paradigma de cooperación en materia de seguridad.

2.6 Reformas constitucionales en materia de seguridad pública y justicia penal de 2008

El 18 de Junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reformó los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI, y XXIII del ARTÍCULO 73; la fracción VII del ARTÍCULO 115 y la fracción XIII, del apartado B del artículo 123.

El titular del Ejecutivo Federal, Felipe Calderón Hinojosa, con fecha 9 de marzo del 2007, presentó al Senado de la República, una iniciativa, para reformar diversos artículos, de nuestra Carta Magna en materia de seguridad pública y justicia penal.

Mediante comunicado CGCS-76, de fecha arriba indicada, la Presidencia de la República, precisaba como objetivos de la propuesta, abatir la impunidad, fortalecer la seguridad de los ciudadanos y dotar, tanto

a la policía federal como al ministerio público, de mejores herramientas para el cumplimiento de sus responsabilidades. Para ello se propuso:

1. Crear un solo ordenamiento penal para todo el país, a fin de evitar inconsistencias legales e igualar la acción de la justicia. (Código Penal Único). Ahora se pretende también un código único de procedimientos penales.
2. Establecer juicios que otorguen especial protección y pleno ejercicio de los derechos de las víctimas, testigos y denunciantes.
3. Facultar a la autoridad judicial para dictar medidas que garanticen la secrecía de los nombres y datos personales de los acusadores en los casos más delicados.
4. Fortalecer las medidas de protección adicionales a las que ya establece la Constitución, para las víctimas de los delitos de violación y secuestro.
5. Legitimar activamente a las víctimas de delitos para darles facultades, entre otras, de exigir la reparación del daño en el proceso penal.

6. Establecer procedimientos para que los bienes del crimen organizado pasen a ser parte del Estado, extinguiéndose el dominio de los delincuentes sobre sus bienes.
7. Dotar a la policía federal de facultades de investigación para fortalecer la acción del Ministerio Público.
8. Crear un sistema nacional de desarrollo policial que norme el ingreso a la corporación y la capacitación del agente, así como los reconocimientos por su labor.
9. Fortalecer la autonomía técnica del Ministerio Público.

Además de la propuesta del Ejecutivo, la Cámara de Diputados recibió diez iniciativas sobre reforma al sistema de justicia: cinco iniciativas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), dos iniciativas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), una iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN). Así como una iniciativa conjunta de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN, PRD y Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y una iniciativa conjunta de los Grupos Parlamentarios de los PRD, Partido del Trabajo (PT) y Partido Convergencia (PC).

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, las iniciativas señaladas, relativas a propuestas de reformas a los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a la coincidencia en el contenido de las iniciativas, las Comisiones Dictaminadoras, analizaron conjuntamente las citadas iniciativas, es decir, redactaron un solo texto que integró las propuestas consideradas favorables.

El Dictamen de las Comisiones derivó en el proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia penal y seguridad pública, presentado el 11 de Diciembre de 2007 y aprobado por la Cámara de Diputados en lo general con 366 votos a favor, 53 en contra y 8 abstenciones, el pasado 12 de Diciembre de 2007. El Dictamen fue turnado a la Cámara de Senadores por su consideración, en la misma fecha.

El 13 de Diciembre de 2007, la Mesa Directiva del Senado de la Republica turnó la Minuta enviada por la Cámara de Diputados a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de

Gobernación, de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda; para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente. El Senado definió que los objetivos del proyecto de reforma eran los siguientes:

1. Permitir un tránsito ordenado, gradual y viable al sistema acusatorio.
2. Generar un sistema eficaz para combatir a la delincuencia, en especial la delincuencia organizada.
3. Crear un sistema penal que garantice el debido proceso, la presunción de inocencia, asegure los derechos de las víctimas y proteja a los ciudadanos de los abusos de autoridad.

El cumplimiento de lo establecido en el ARTÍCULO 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la Republica turnó el proyecto de Decreto para su aprobación por la mayoría en las legislaturas de las 31 Entidades Federativas de nuestro país. El Artículo 135 Constitucional también establece que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, harán el computo de los votos de las legislaturas y de la declaración de aprobación, para su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El contenido central de la reforma constitucional:

- A) Propone un sistema garantista, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este. El sistema se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad. La primera, para asegurar una trilogía procesal en la que el Ministerio Público sea la parte acusadora, el inculpado este en posibilidades de defenderse y que al final sea un juez quien determine lo conducente. La oralidad contribuirá a fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa ante el juez y las partes, propiciando que lo procedimientos penales sean más ágiles y sencillos.
- B) Prevé la inclusión de un juez de control que resuelva, en forma inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que así lo requieran, cuidando que se respeten las garantías de las partes y que la actuación de la parte acusadora sea apegada a derecho. El juez de

control se hará cargo del asunto una vez vinculado a proceso el indiciado, hasta el auto de apertura a juicio. Un juez o tribunal que no haya tenido contacto con la causa, llevará a cabo el juicio oral, y una juez ejecutor vigilará y controlará la ejecución de la pena.

- C) Establece una nueva regulación respecto de medidas cautelares, entre ellas la prisión preventiva, de tal forma que esa podrá ser aplicada excepcionalmente, cuando otras medidas cautelares no son suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Asimismo, contempla aplicar la prisión preventiva en todos los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medio violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, en contra del libre desarrollo de la personalidad y en contra de la salud.

- D) Prevé mecanismos alternativos de solución de controversias que, por mandato constitucional expreso, procuren asegurar la reparación del daño de las víctimas de un delito, sujetas a supervisión judicial en los términos que la legislación secundaria lo juzgue conveniente.
- E) Tal medida generará economía procesal, además de alcanzar un objetivo fundamental: lograr que la víctima de un delito esté protegida y que el inculcado se responsabilice de sus acciones, reparando en lo posible el daño causado.
- F) Eliminar la “persona de confianza” en la defensa del imputado, y garantizar el derecho a una defensa del imputado, garantizar el derecho a una defensa adecuada por abogado. Para consolidar tal objetivo y que este se cumpla en igualdad de condiciones, se prevé asegurar un servicio de defensoría pública de calidad para la población y garantizar las condiciones para un servicio profesional de carrera de los defensores, estableciendo que sus emolumentos no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

- G) Dispone que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos relativos, entre ellos el 20, entrará en vigor cuando establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años.
- H) Resulta importante señalar que durante la sesión celebrada el 26 de febrero de 2008, la Cámara de Diputados acordó eliminar el párrafo relativo al ingreso a domicilio sin orden judicial. Indicaron que acordaron no elevar dicha figura a rango constitucional y suprimirla, por lo que la minuta de reforma aprobada no incluye dicho tema que había sido fuertemente cuestionado por algunos actores sociales.

Comentarios sobre aspectos cuestionados:

Es importante señalar los siguiente aspectos, que diversos actores sociales señalaron como delicados:

Arraigo.- El proyecto de Decreto propone incorporar el arraigo en el ARTÍCULO 16 de la Constitución, exclusivamente para casos de investigaciones y procesos seguidos por un delito de delincuencia organizada. En el caso de la investigación, el arraigo podrá aplicarse

cuando el caso no subsista la prisión preventiva, en los términos y condiciones que el juez establezca de conformidad con la ley de la materia, así como temporalidad de hasta por otros cuarenta días, siempre que sigan vigentes las circunstancias que justificaron su autorización inicial.

La inclusión del arraigo se propuso en virtud de que la creciente organización de la delincuencia ha puesto en riesgo las instituciones jurídico-procesales. En este sentido, la iniciativa de reforma judicial, busca ampliar el espectro de medidas eficaces para contrarrestar su impacto en la inseguridad pública. Su finalidad es evitar que los imputados puedan evadirse de la autoridad ministerial en un primer momento y de la judicial posteriormente, o bien, que puedan obstaculizar la investigación o afectar la integridad de las personas involucradas.

Definición de delincuencia organizada.- El decreto propone un régimen especial de delincuencia organizada. Ello incluye la facultad para que el Congreso de la Unión legisle sobre esta materia y definiéndola a nivel constitucional como “una organización de hecho de tres o más personas, para cometer en forma permanente o reiterada delitos en los términos de la ley de la materia”. Para estos casos, se autoriza decretar arraigo a una persona por parte del juez de control a solicitud del Ministerio Público, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, siempre y cuando sea

necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

Es importante precisar que las disposiciones excepcionales que se establecen para delincuencia organizada, están dirigidas exclusivamente al combate de este tipo de criminalidad, y de ninguna manera podrán utilizarse para otras conductas, lo que impedirá a la autoridad competente el ejercicio abusivo de las facultades conferidas, en contra de luchadores sociales o a aquellas personas que se opongan o critiquen a un régimen determinado.

La definición contiene elementos que distinguen al tipo penal de delincuencia organizada al de asociación delictuosa, pues este último aplica para cualquier delito previsto en la legislación penal, mientras que el régimen de delincuencia organizada se crea para el tratamiento de un fenómeno muy particular de delincuencia con capacidad de operación, organización, sofisticación e impacto.

Por lo que tiene relación con la delincuencia organizada y el control social, el artículo 16 señala que por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

inc

decretar el arraigo de una persona.

de inspeccionarse, la persona o personas que
hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan.

, en forma
inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares,
providenci

17, respecto al control social hace referencia a que toda
persona tiene

defensores.

restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e

imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos.

podr

: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstanci

, oficiosame

, el libre

desarroll

reclame en el extranjero, se s

continuidad e

acusador. En delincuencia organizada, las actuaciones reali

. Lo anterior

sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra.

n

penal ante los

en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de l

, e

, en las respectivas

, objetividad, eficiencia,
profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos
en esta Const .

los objetivos de la

, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de
cualquier especie, la multa excesiva,

, ni la de aquellos bienes
cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

para expedir

federal, de conformidad con lo establecido

, conforme a la ley. El Congreso de l

peritos y los miem

propias leyes.

Como se puede observar, el contenido de las reformas aprobadas, responden a una política criminal internacional. Que en el mismo tenor debe aplicar México, en su política criminal interna, que si bien estos cambios constitucionales son positivos, pues se da el contexto de una reforma penal que establece el sistema acusatorio, pero también se plasma un régimen especial, que limita derechos de quienes son acusados de delincuencia organizada y permite la figura de arraigo. Por lo que dichas reformas, no son lo suficiente integrales y constitucionaliza violaciones a los derechos humanos en nuestro país, estableciendo un marco jurídico a un estado policial autoritario y represivo.

CAPÍTULO III

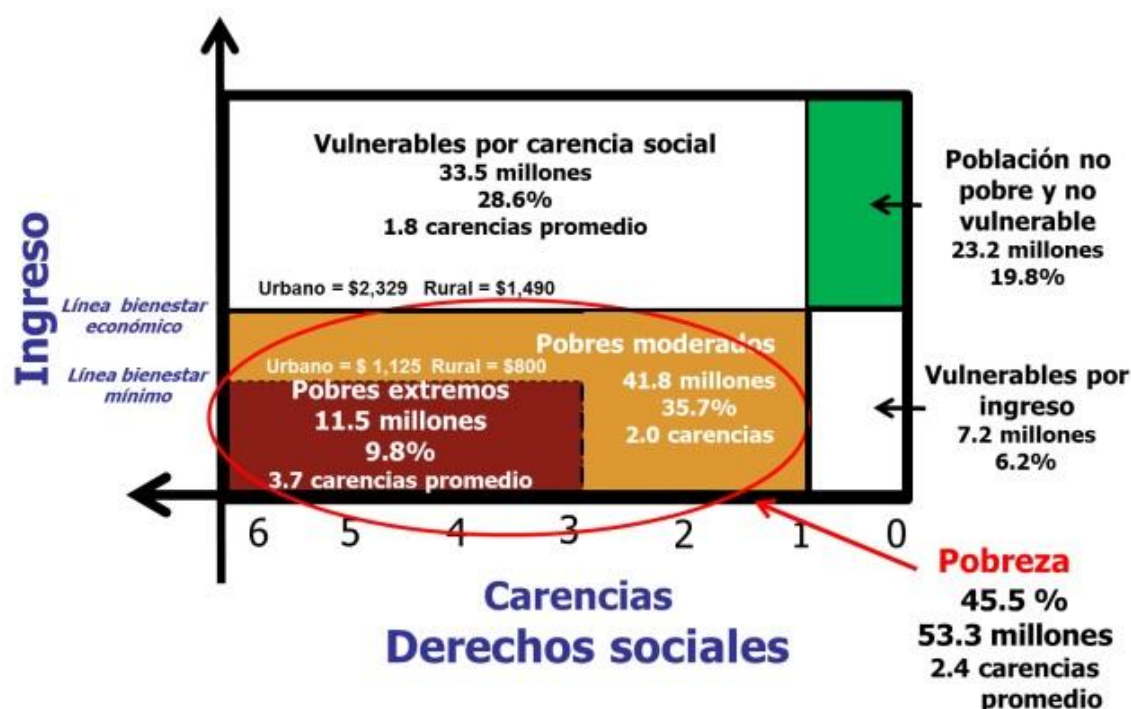
CONSECUENCIAS DE LA POLITICA CRIMINAL NEOLIBERAL EN MÉXICO

3.1 Contexto económico

Las crisis económicas recurrentes de los últimos 25 años mermaron la capacidad adquisitiva de la mayoría de la población económicamente activa y no activa. Históricamente, el ahorro acumulado ha perdido parte de su valor real; se ha agudizado el desempleo, el cierre de empresas y la informalidad es creciente.

EL Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) indica: “El número de mexicanos en condiciones de pobreza extrema es de 11.5 millones de habitantes, sumando a los de pobreza moderada con 41.8 millones, los vulnerables por ingreso de 7.2 millones y los vulnerables de carencia social con 33.5 millones”.³² Una representación gráfica de lo anterior se muestra enseguida:

³² Fuente: *estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012*



Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012

Las comunidades con problemas de aislamiento geográfico o mínima escolaridad, como son las indígenas, resultan las más afectadas. Igualmente, se observan consecuencias sobre la población asentada en centros urbanos y rurales, al ver disminuidas sus posibilidades de un mejor trabajo y más remunerado.

En lo tecnológico y la infraestructura, la expansión de la red de carreteras y caminos, por otro lado, ha favorecido la integración nacional, regional y local. Ello, ha propiciado una mayor interacción social y cultural de distintas comunidades y ha reducido la influencia de monopolios políticos

o cacicazgos. Sin embargo, aún subsisten aproximadamente 65,000 localidades de menos de 500 habitantes que están aisladas o dispersas.³³

Los episodios recurrentes de crisis macroeconómicas y financieras en México desde la década de los noventa y hasta la fecha han tenido efectos negativos sobre el bienestar de la población, en particular sobre los sectores más pobres. A nivel macroeconómico los indicadores señalan un avance en la atención de la pobreza y la distribución del ingreso, aunque ello no ha sido suficiente para los más desprotegidos.

La estabilidad macroeconómica lograda en los últimos años ha permitido detener el proceso de deterioro del salario mínimo real y emprender una tendencia de recuperación en un ambiente internacional contrario a las crisis económicas de Estados Unidos y Europa que han afectado a la clase trabajadora.

El principal objetivo de la política económica mexicana se ha orientado a elevar de manera permanente el nivel y la calidad de vida de la población. Cumplir este objetivo ha requerido el diseño y la conducción de acciones fiscales y monetarias para generar las condiciones que permitan

³³ *Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006*. Presidencia de la República.

alcanzar tasas de crecimiento económico elevadas en un entorno de estabilidad y certidumbre.

En general, el entorno económico en México refleja que los logros en materia de estabilización han sido importantes a nivel macroeconómico, aunque a nivel individual, familiar, social y empresarial los efectos positivos de un destacado desempeño son limitados.

Dicha estabilidad macroeconómica, a pesar del débil desempeño microeconómico y de los efectos que actualmente tiene la crisis de Estados Unidos, Europa y Asia, México tiene todavía un margen de maniobra para atenuar los efectos de la globalización sobre las finanzas públicas y la economía nacional.

Entre las primeras acciones que el gobierno federal ha implementado para activar la economía ha sido la liberación del gasto público en infraestructura, la puesta en marcha de proyectos de empleo temporal, el manejo prudente del tipo de cambio y las tasas de interés, la búsqueda de esquemas de apoyo financiero a instituciones bancarias, la racionalización del gasto corriente, entre otras medidas neoliberales.

El gobierno entrante ha emprendido acciones de tipo social, de competencia y educativas, estando pendiente aun las reformas energéticas,

fiscales, financieras y políticas que el país requiere para consolidar su desarrollo y crecimiento.

Ante la crisis actual, el panorama económico se identifica con que la pequeña y mediana empresa industrial y agrícola están acostumbradas a la exclusión bancaria, a pesar de desempeñar un papel fundamental en el sostenimiento del empleo de las familias. La empresa grande, generalmente de origen extranjero o nacional con operaciones internacionales, aprendió a financiarse en los mercados externos, tomando crédito y vendiendo participaciones accionarias, originando que la deuda privada externa represente alrededor del 70% de la deuda total del país.

La banca, por su parte, aun en la crisis registra importantes utilidades prestando al consumo con tasas de interés que castigan a los deudores, de las cuales las autoridades no regulan. Es difícil esperar que la banca ante la crisis pueda asumir el reto de proveer fondos al sector de las empresas menores del país y hacerlo, además, en términos internacionalmente competitivos.

En los hechos, la nacionalización, la apertura financiera, la reprivatización y, luego, la extranjerización de los bancos comerciales han creado un sector financiero parasitario, a lo que se ha unido la esterilización

de la banca de desarrollo para divorciar casi por entero a la intermediación financiera nacional de la producción.

De manera particular, el campo mexicano requiere de apoyo gubernamental, participación social, tecnología, capital, pero sobretodo del trabajo coordinado y conjunto de todos los actores de la sociedad. Cada uno de ellos debe participar otorgando sus mejores capacidades y recursos para lograr revertir una situación que día a día se agrava.

El sector rural, el más desprotegido, ineficiente y en peligro, concentra tres cuartas partes de la población con pobreza más aguda. En el medio rural vive y trabaja el 27 por ciento de la población mexicana, misma que es testigo del atraso técnico, de la escasa diversidad de su producción, del descenso de la rentabilidad y pérdida de competitividad de sus productos, del rezago en la inversión pública, la descapitalización de sus empresas y de la incertidumbre e inseguridad en la tenencia de sus tierras.

Aunado a ello, “en materia de empleo existe una gran cantidad de trabajadores rurales que laboran con índices de productividad extremadamente bajos, sin un empleo estable, sin protección contra los

riesgos laborales y sin acceso a mecanismos formales para pensiones de retiro.”³⁴

Dicha situación obliga a amplias franjas de población a emigrar a otras regiones y al extranjero para tener un mínimo de ingreso a costa de afectar la vida familiar y disminuir a un más el potencial productivo del país y de su zona de origen. Este componente de migración es el que tiene mayor incidencia en los procesos de distribución territorial y urbanización ya que involucra a millones de personas y afecta principalmente a aquellas que no están calificadas para obtener empleos mejor remunerados.

Por lo anterior, dada la migración, México está experimentando un rápido proceso de urbanización, en gran medida propulsado por el auge del desarrollo industrial y la desaceleración relativa del crecimiento de las actividades agropecuarias. En este proceso, las actividades comerciales y de servicio superan a las industriales y agrícolas, haciendo que la economía sea más dependiente del exterior para abastecerse de granos, carne y productos básicos.

Plan nacional de desarrollo económico (2013-2018), cumpliendo con la formalidad que establece el artículo 21 de la Ley de Planeación, que

³⁴ *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*. SHCP. México. 1995

obliga a las administraciones recién electas, seis meses después de haber tomado posesión, el titular del ejecutivo federal, entregó al Congreso de la Unión para su examen y opinión el Plan Nacional de Desarrollo (PND), a fin de que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Mayo, donde hiciera público, su propósito, metas y políticas públicas que pondrán en marcha durante su administración, en cuanto a la planeación nacional del desarrollo del país, y los objetivos que pretende lograr al fin del sexenio.

En los cuatro sexenios recientes, los planes sexenales se han centrado en la oferta de combatir la pobreza, equilibrar la distribución del ingreso, garantizar más y mejor educación, terminar con la corrupción y dar seguridad, sin que hubieran logrado sus metas, ahora los temas son los mismos; México prospero, México en paz, México con educación de calidad para todos y México como actor con responsabilidad global, pues persisten los mismos problemas de siempre, incluso muchos de ellos más agravados por el transcurso del tiempo.

Lo anterior dicho por que el Plan Nacional de Desarrollo no contempla la voz y las necesidades de las mayorías, pues no se toma la opinión de la sociedad. Debe tomarse en cuenta la aportación de los ciudadanos, de los partidos políticos y de las organizaciones de la sociedad civil, así como de gobiernos municipales y estatales, entregadas a través de los diversos foros

de consulta especializados para cada una de las metas fijadas. Pues para incentivar el crecimiento igualitario de nuestro país, se requiere necesariamente un cambio de modelo económico, pues el P.N.D., no contiene cambios sustanciales para equilibrar la distribución del ingreso nacional.

Los nuevos programas del gobierno dirigida a los pobres como la Cruzada Nacional Contra el Hambre; revelan el agudo deterioro de la función social del Estado mexicano, debido a la aplicación del liberalismo impuesto y por sus autocráticos planes sexenales a corde a los programas neoliberales.

3.2 Contexto de seguridad

Entendiendo la política criminal del Estado, como la creación, obtención y aplicación de discursos y criterios de carácter jurídico directivos, como lo es la creación y aplicación del derecho penal y su aplicación, la creación y ejecución de penas y medidas de seguridad, la observancia de tratados internacionales como medios de control social, a través de los cuales el Estado va a dirigir su lucha contra el fenómeno criminal, con la

finalidad de controlar, prevenir y reducir el número de delitos, y así garantizar la seguridad y la convivencia pacífica de la sociedad.

El Estado debe atender para la creación y aplicación de su política criminal a cinco aspectos fundamentales que son; a) el socio-económico del país; b) atender el conocimiento científico social del delito; c) el desarrollo y aplicación de estudios criminológicos y victimológicos; d) priorizar la prevención del delito y no la represión; y e).-respeto irrestricto a los derechos humanos.

No obstante los acuerdos, iniciativas y programas para favorecer la seguridad, el Estado mexicano no ha logrado contener la violencia, la corrupción, la impunidad, la violación de los derechos humanos, la descomposición social y la vulnerabilidad de la población civil. La insuficiente estructura militar y policial ha sido rebasada por los recursos y capacidad de corrupción de la delincuencia.

La estruc

omo preventivas y

de investiga . De ellos, los

) y de la PGR

. A ellos hay que agregar a las fuerzas armadas, que suman casi 260 mil hombres, hasta el 2010.³⁵

Corporación policiaca	Elementos
Secretaría de Seguridad Pública (Federal)	32.357
Procuraduría General de la República (Federal)	4.298
Policía Estatal Preventiva	198.897
Policía Ministerial Estatal	26.495
Policía Municipal Preventiva	160.967

Fuente: periódico *Reforma*, 22 de enero, 2009, p. 6.

El término seguridad, se asocia al ejército, la policía, armas, violencia, amenaza a la integridad física y a la delincuencia. Ha sido de forma recurrente que la seguridad se deteriora, se agrava y la gente comienza a observarla como un tema cotidiano. Dentro de la delincuencia organizada, la seguridad se ve rebasada por el narcotráfico, contrabando, tráfico de inmigrantes, blancas, niños y mercancías, lavado de dinero y secuestro y cualquier otro delito que implique una asociación.

Estimaciones sobre la trata de personas, hasta el 2010, señalan entre 600 y 800 mil personas víctimas de trata internacional, donde el 80% son

³⁵ Benítez, Raúl y Armando Rodríguez. México: *el combate al narcotráfico, la violencia y las debilidades de la seguridad nacional*. En Mathieu, Hans y Catalina Niño Guarnizo. (Editores). Latina y El Caribe. Friedrich Ebert Stiftung. Colombia. 2010. p. 179-180

mujeres menores de 25 años, el 50% son menores, y donde el mayor motivo es la explotación sexual en un 78% y laboral en un 18%.³⁶

En cuanto al secuestro, en México no todos se denuncian dándose la cifra obscura del delito, lo que hace difícil calcular sus estadísticas. Algunas estimaciones señalan que el gobierno mexicano señala entre 60 y 70 individuos secuestrados cada mes, para un total de 720 a 840 por año. Otras cifras señalan siete veces lo anterior; México Unido contra la Delincuencia calcula que cada mes aproximadamente 500 personas son secuestradas, para un total de 6,000 al año. Reportes del U.S. Congressional Research Service, indican que de cada 1,000, al menos 69 fueron asesinadas y cerca del 31% fueron secuestradas en el Distrito Federal o en el Estado de México.³⁷

, l dio del crimen es

ica constante, confiable y oportuna

investigaciones preliminares presentadas ante el ministerio público

³⁶ Bagley, Bruce y Aline Hernández. *El Crimen Organizado en México y sus vínculos con Estados Unidos*. En Mathieu, Hans y Catalina Niño Guarnizo. (Editores).

Friedrich Ebert Stiftung. Colombia. 2010. p. 336

³⁷ *Ibidem*. p. 340

das en cada caso, ni los porcentajes de los que no se denuncian, ni tampoco los que no se han registrado por otras razones.

Aunado a ello, l factor decisivo es la desconfianza frente a las autoridades re 13% de los casos registrados en 2005 por .³⁸

En , las organizaciones de la sociedad civil y la academia se han convertido en actores importantes para entender la complejidad de lo ha permitido hacer propuestas al Estado, organizar grupos especializados y buscar soluciones alternas de demanda, denuncia y atención.

rencia entre los datos sobre crímenes reales y los reportados es de diez a uno, mientras que en Estados Unidos o Inglaterra es de uno a uno. La encuesta de 2005, llevada a cabo por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI

³⁸ Ibídem p. 345

en México hubo 6.5 millones de
s, mientras que las cifras oficiales mostraron solamente 667,992.

Durante 2007

, pero la

. La Encuesta Nacional sobre Inseguridad (ENSI) re

nes de fuero , que constituyen 95% de todos

I . En 2012

. Aunque las agresiones sexuales
y el secuestro tienen un alto impacto individual y social, muestran cifras de
1% y 0,7%, respectivamente.³⁹

E

la E

nstitucional, desarrollada por el Centro de

Inves

y que se

³⁹ *Décima Encuesta Nacional sobre Percepción de Inseguridad Ciudadana en México*. México Unido Contr la Delincuencia. Consulta Mitofsky. México. 2012.

por tanto, requiere d

identidad.

, especialmente el robo de

, cometidos utilizando los medios elec

, aunque según la

Unidad de Crímenes

(PFP),

se advierte que existe un au

com

, es la na

elec

causados por falsos correos elec cos y sitios web.⁴¹

Los ataques del 11 de septiembre de 2001 constituyen un punto de referencia en la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado en México y en el mundo. Uno de los resultados fue el aumento de la tendencia a delegar responsabilidades sobre el control de los activos financieros

para incluir las ganancias obtenidas por todos los delitos, tanto del crimen organizado como de otro tipo. Ad , ahor

li

apoyo a organizaciones terroristas. En consecuencia, a medida que las medidas contra el lavado de activos aumentan y se aplican poten

⁴¹ Bagley, Bruce y Aline Hernández. Op. cit. p. 351

sus a

, inclusive, online, y permiten a los criminales trasladar grandes cantidades de efectivo sin control virtual alguno.

3.3 Corrupción e impunidad

“El abuso de una posición de confianza para el lucro personal socava la confianza de los pueblos en la democracia, y en el gobierno y sus funcionarios, no importa de qué país se trate. Es también una amenaza a las instituciones democráticas por permitir la influencia de intereses privados en el uso del poder y los recursos públicos.”⁴³

La crisis estructural en el México de hoy se manifiesta en todos los órdenes de la vida nacional, principalmente en el ámbito económico, social, político y cultural. Así mismo, repercute en la dinámica interna de todos los organismos e instituciones, afectando la conducta individual y colectiva de la población.

Desafortunadamente, no existen datos fiables y sistematizados de las actividades ilegales o producto de corrupción. Lo que se conoce de ella, suele

⁴³ Linda E. Watt. *Cómo Combatir la Corrupción Pública*. Panamá. 2003

provenir de los escándalos publicitados por los medios de comunicación y de la experiencia personal. Aunado a ello, resulta que las opiniones son parciales o carecen de rigor estadístico representativo.

“La palabra corrupción deriva del latín *corrompere*, que significa romper juntos. Con ello, su noción implica complicidad, discreción o secreto.”⁴⁴ Según el diccionario de la Real Academia Española, corrupción es la acción y efecto de corromper; alteración en escritos; vicios o abusos en costumbres; corromper: alterar algo; echar a perder; pudrir; sobornar; seducir, pervertir a una mujer.

Desde la perspectiva de la función pública, es la desviación del regular ejercicio de la función pública, entendida ésta como la entera actividad del Estado que contempla el poder ejecutivo, legislativo y judicial respecto a lo federal, estatal y municipal, frente al comportamiento de sus titulares o al de terceros destinatarios o no del acto funcional. Esta no se limita a las transacciones de dinero, también incluye la participación en decisiones contrarias al interés general y a los que fueran sus propias convicciones.

Se puede entender a la corrupción como los comportamientos llevados a cabo por una persona o por un grupo de personas, que se consideran como

⁴⁴ Lomnitz, Claudio. (coordinador). *Vicios públicos, virtudes privadas: la corrupción en México*. México. 2000 p.21

transgresores de las normas sociales. El hecho de que exista variabilidad dentro de las normas sociales hace que la calificación de un concepto como corrupto dependa y esté ligada al momento histórico y social como al sistema de valores vigente.

Otro enfoque, según las percepciones éticas de la clase política y la opinión pública, la corrupción está ligada al soborno y la extorsión. Igualmente, ocurre en el caso en que actos corruptos son aceptados ampliamente por las personas en el ámbito que se trate. Un intermedio entre dos extremos de la llamada corrupción se incluye a todas las conductas acerca de las cuales las élites y la opinión pública discrepan al momento de evaluarlas como corruptas o no.

Otra forma de entender el fenómeno de la corrupción es considerarlo tanto como un recurso o un proceder. En cuanto a la primera visión, la corrupción es referida como un recurso expeditivo que se utiliza para acelerar los procesos y, por tanto, el corrupto es un experto en atajos. Esta característica racional por excelencia sustrae al corrupto del orden de la inadvertencia, siendo jamás inocente, pues siempre sabe lo que hace. La corrupción como un proceder, es un modo de hacer para obtener beneficios. Este proceder tiene una característica sustancial, que es la desviación respecto

de una cierta normatividad, o sea, la obtención del beneficio, se lleva a cabo al margen de la conducta normal, alguna norma jurídica o la ética.

Desde una posición comparativa, la corrupción se encuadra en las situaciones siguientes⁴⁵:

- Las autoridades se desvían de la ley en aspectos menores para beneficiar a los amigos, familiares o sus propios intereses.
- Las autoridades aceptan obsequios como muestra generalizada de buena voluntad.
- Existe nepotismo en designaciones oficiales y adjudicación de contratos.
- Las autoridades se benefician de decisiones públicas a través de negocios complementarios (sobornos políticos directos).
- Los clientes comprometen el voto de acuerdo con las directrices del patrocinador.
- Los clientes necesitan la intervención de un patrocinador para conseguir la vía de derecho administrativo.
- Las autoridades esperan recibir obsequios (comisiones ilegales) como requisito para respetar vía de derecho.

⁴⁵ Rose-Ackerman, Susan. *La corrupción y los gobiernos: causas, consecuencias y reforma*. Siglo XXI. España. 2001 p.46

- Las autoridades toleran el crimen organizado a cambio de compensaciones.
- Los militantes cambian repentinamente su fidelidad al partido por razones pecuniarias.
- Las autoridades y los ciudadanos ignoran pruebas claras de corrupción.

Entre los factores que conducen al estado de corrupción, estos se pueden resumir en cuatro:

- Sensualidad del poder. Para alcanzar el poder todo vale, el poder atrae, se pierde el control de los modos éticos de la conducta.
- Hedonismo y la ambición de riqueza. En la sociedad la mayor cantidad de bienes materiales da prestigio, se ve como una virtud, algo digno de admiración.
- Inactividad, inoperancia o desnaturalización funcional de los organismos de control y de sanción. Establecidos con la consiguiente impunidad.
- Falta de opinión pública. La opinión pública es muy importante (generalmente no se equivoca), y la prensa es la encargada de transmitirlo. La opinión pública, por silenciosa, por falta de

conocimiento, por indiferencia, esto es un modo de permitir la corrupción.

Cabe indicar que los dos primeros factores se encuentran en la intimidad del propio sujeto y es controlable por el mismo, los otros dos son ajenos al sujeto son controlables desde afuera por la sociedad. A su vez, pueden distinguirse cuatro elementos que caracterizan a la corrupción:

1. Toda acción corrupta, consiste en la trasgresión de una norma.
2. Se realiza para la obtención de un beneficio privado.
3. Surge dentro del ejercicio de una función asignada.
4. El individuo corrupto intenta siempre encubrir activamente su comportamiento.

Estas características relacionan la conducta del agente corrupto al secreto, la apariencia de ilegalidad y la alteración de las funciones públicas, para conseguir una ventaja privada. El aspecto medular de esta conducta radica en que la gente realiza la acción corrupta cumpliendo una función que cae dentro de la esfera de atribuciones que le compete, de acuerdo a normas legales o administrativas vigentes. Ante ello, la corrupción es una manipulación o trasgresión encubierta de las normas que rigen una organización racional, con vistas a lograr, un beneficio privado.

Basado en la fórmula: $\text{Corrupción} = \text{Monopolio} + \text{discrecionalidad} - \text{transparencia}$, habrá corrupción cuando alguien tiene un poder monopólico sobre un bien o sobre un servicio, posee la discrecionalidad de decidir quién lo va a recibir o no y en qué medida, y falta transparencia, entendido esto como la falta de controles sobre las acciones del sujeto en su función.

Algunas variantes son los delitos de cuello blanco. Edwin H. Sutherland (1883-1950), fue un sociólogo estadounidense, considerado como uno de los criminólogos más influyentes del siglo XX, de la escuela interaccionista, donde proclamó que los delitos económicos cometidos por personas que ocupaban posiciones de poder en las empresas, la política y las profesiones demostraban que las interpretaciones de la conducta delictiva, centradas en cuestiones como la pobreza, los hogares rotos y los desordenes psiquiátricos no eran satisfactorios, puesto que tales circunstancias estaban lejos de ser características, de los delincuentes de cuello blanco, situados en los estratos más altos del sistema social.

En este marco teórico, se entienden de por delitos de cuello blanco aquellos ilícitos penales cometidos por sujetos de elevada condición social en el curso o en relación con su actividad profesional, lo que obligó a afrontar ciertos problemas de fondo en la criminología, como lo es la real distribución de la conducta desviada entre las distintas capas sociales y la consecuente

ruptura con la facción que consideraba al delito como patrimonio exclusivo de las “lower class”, el convencimiento acerca de la existencia de una “cifra negra” de la delincuencia y que la ley penal se aplicaba diferenciada y selectivamente.

Las características específicas de la delincuencia de cuello blanco pueden ser:

- a) La lesión de la confianza en el tráfico mercantil.
- b) El uso de la incredulidad o ignorancia de la víctima, una especial astucia (apariencia legal del hecho) o afección de vastos sectores de la población e incluso a países enteros. Lo dicho implica prácticamente imposible establecer la identidad del actor.
- c) La circunstancia de que la sociedad tenga conciencia de la ilicitud del hecho pero no de su trascendencia criminal.
- d) La imagen de honorabilidad del autor, debido a su posición política, social y económica.
- e) La escasa visibilidad del delito.
- f) La volatilización de la cantidad de víctimas.
- g) La estructura anónima de comunicación.

El no aparecer en las estadísticas criminales a pesar del alto costo social causado; sea por la imposibilidad de desenmascararlos, o por los obstáculos para perseguirlos por la vía de la administración de la justicia penal, la mayoría de los delitos de los poderosos quedan impunes.

En este orden de ideas se destaca el “psicodrama de Mergen” que describe la estructura psíquica del delincuente de cuello blanco, que en esta teoría sus caracteres principales son :

- 1) El materialismo, solo da valor a los bienes materiales, su tensión patológica se libera con la ganancia.
- 2) El egocentrismo, su soledad la compensa mostrándose caritativo y generoso.
- 3) El narcisismo, los hace soberbios, insensibles y se traduce a su situación social, ropas, dinamismo, audacia e inteligencia.
- 4) La peligrosidad, porque no valora límites éticos.
- 5) La hipocrecia, son frios y se muestran generosos.
- 6) Los neuróticos, demuestran falta de conciencia de culpabilidad.

El derecho penal económico constituye hoy en día un ámbito de extraordinaria importancia en la dogma penal, sin duda por la preocupación

cada vez mayor de los legisladores por la criminalidad vinculada al sistema mercantil y financiero, en la que la empresa y el empresario como agentes económicos, tienen un rol protagónico especial porque entorno a ellos está la actividad empresarial y en ella la delincuencia económica.

En esos delitos, el principal interés que se lesiona es el interés en que no se vulneren las normas y este es el verdadero interés que se protege en las normas penales, pero también hay conductas que podríamos asociar bajo el título de corrupción económica que tiene mucho que ver con la empresa, como es el caso, de las entregas de dinero en forma de ayuda a partidos políticos, a veces vinculadas a determinadas prácticas sobre las que no debería influir aquellas y el blanqueo de dinero.

Por último en el tema, el potencial peligro que suponen estas actividades se puso duramente de manifiesto en los últimos años donde quedó demostrada la conexión de capitales, producto del tráfico de drogas, con la financiación del terrorismo internacional y los intentos de desestabilización de algunos países. Al respecto nuestro país debe ofrecer una más adecuada respuesta preventiva e integral que permita significativas transformaciones en las modalidades de investigación y estrategias policiales y judiciales en aras del combate frente a este tipo de criminalidad.

Siendo la cárcel un medio de segregación y control total del Estado sobre el individuo, hoy se da una corrupción generalizada, entre autoridades penitenciarias, los poderes establecidos por los propios reclusos y por grupos externos de la delincuencia organizada, se ha convertido en una universidad del crimen, la impunidad es manifiesta y el principal rector de la política penitenciaria: la rehabilitación y readaptación social son letras muertas.

La meta hoy del Estado autocrático es tener bajo control total a 50 mil reos en penales federales, así lo dijo el titular del poder ejecutivo, Felipe Calderón, en la inauguración del centro de readaptación social número 11 en Hermosillo Sonora, en octubre del 2012, quien agregó que actualmente están recluidos 25 mil reos federales, que el nuevo penal es el primero de ocho que están en construcción para operar en los próximos meses. El inmueble es quizá el mas grande del mundo, con una extensión cinco veces mayor al zócalo capitalino con capacidad para 4 mil internos. El mandatario se comprometió a que antes que concluya su administración, las prisiones federales tendrán bajo su custodia el total de 50 mil reos procesados y sentenciados, agradeciéndole al embajador de Estados Unidos Anthony Wayne, por el apoyo de su país en la capacitación y certificación de los custodios que operaran dichos centros de reclusión.

Hay crisis penitenciaria en el país, advierte el diagnóstico nacional de los derechos humanos; integrantes del crimen organizado que encabezan grupos de internos que mantienen el control, tienen las llaves de las celdas y deciden qué áreas se pueden visitar e imponen castigos. Al presentar el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2011. El titular de la C.H.D.H Raúl Plascencia Villanueva, destacó que las visitas de trabajo que se han realizado a las cárceles del país se han detectado muy graves irregularidades, que son posibles por la corrupción e impunidad de funcionarios. El sistema penitenciario es uno de los más grandes lastres del país, dijo el OMBUDSMAN nacional.

En estos centros de reclusión, los motines, pleitos y fugas son frecuentes, con resultados trágicos en muertos y heridos, lo que manifiesta un fracaso en la estrategia de seguridad y política penitenciaria; lo que hace evidente, la necesidad de concebir una política carcelaria integral, que en vez de atentar contra el estado de derecho, contribuya a reforzarlo en forma eficaz, debiéndose emprender, el saneamiento de las prisiones nacionales, devolverlas al imperio de la ley y formular, aplicar una estrategia acorde a los sentidos rectores de nuestro sistema carcelario: la ejecución de justicia, la rehabilitación y readaptación, en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con estricto apego a los derechos humanos fundamentales.

3.4 El estado policial

antecedieron. En este periodo, luego de un titubeo inicial ante el dilema de ret

estructuras de seguridad estatal. Ello es el antecedente inmediato que explica o el origen de la crisis de seguridad que enfrentó y el fracaso del .

Hacia 2007 y 2008, el presiden e propuestas al Congreso de la Unión para endurecer las nes o cambio en su naturaleza que tienden a fortalecer a la autoridad investigadora en detrimento del control judicial de su actividad (sin desaparecer dicho contr judicial propia

para evitar abuso o

arbitrariedades) y que se traduce en mayo para la autoridad administrativa dependiente del Ejecutivo.⁴⁶

El marco normativo que da sustento para el Combate Integral al Narcotráfico y a la Delincuencia Organizada, se encuentra contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; bajo este documento se indica la Estrategia Integral contra el Narcotráfico del Estado Mexicano y los Programas Sectoriales de Defensa Nacional y de Marina, donde se establecen las líneas de acción para fortalecer la coordinación y cooperación a nivel nacional.

Las fuerzas armadas, apoyadas en tesis jurídicas que aprobó la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), realizan labores de seguridad pública en apoyo de las autoridades civiles. Dichas fuerzas asumieron el control de la lucha antinarco y pasaron de ser coadyuvantes del ministerio público –como lo establece la Constitución–, así también son los encargados directos de la investigación y persecución de dicho ilícito.

La jurisprudencia señala:

⁴⁶ Tirado, Erubiel. *Calderón y el desafío de seguridad*. México. Dossier. 2007. p. 81

EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).⁴⁷ La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para

⁴⁷ SCJN. *EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN)*. Tesis: P./J. 38/2000. Registro No. 192080 Novena Época. Instancia: Pleno XI, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Abril de 2000. Página: 549

situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Adicionalmente, la SCJN señala también:

EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. PUEDEN ACTUAR ACATANDO ÓRDENES DEL PRESIDENTE, CON ESTRICTO RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, CUANDO SIN LLEGARSE A SITUACIONES QUE REQUIERAN LA SUSPENSIÓN DE AQUÉLLAS, HAGAN TEMER, FUNDADAMENTE, QUE DE NO ENFRENTARSE DE INMEDIATO SERÍA INMINENTE CAER EN CONDICIONES GRAVES QUE OBLIGARÍAN A DECRETARLA.⁴⁸ El artículo 89, fracción VI, de la Constitución faculta al presidente de la República a utilizar al instituto

⁴⁸ SCJN. *EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. PUEDEN ACTUAR ACATANDO ÓRDENES DEL PRESIDENTE, CON ESTRICTO RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, CUANDO SIN LLEGARSE A SITUACIONES QUE REQUIERAN LA SUSPENSIÓN DE AQUÉLLAS, HAGAN TEMER, FUNDADAMENTE, QUE DE NO ENFRENTARSE DE INMEDIATO SERÍA INMINENTE CAER EN CONDICIONES GRAVES QUE OBLIGARÍAN A DECRETARLA.* Registro No. 192081. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XI, Abril de 2000. Página: 551

armado para salvaguardar no sólo la seguridad exterior del país, sino también la interior lo que, de conformidad con el artículo 16 del propio ordenamiento, exige fundar y motivar una decisión de tanta trascendencia. Por estas razones las fuerzas armadas están constitucionalmente facultadas para actuar, acatando órdenes del presidente de la República, cuando sin llegar a los extremos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto -previstos por el artículo 29 constitucional- se produzca una situación que haga temer fundadamente por sus características que, de no enfrentarse de inmediato, sería inminente precipitarse en alguna o todas esas graves situaciones. En este supuesto, al no decretarse la suspensión de garantías, ante alternativas viables de solucionar pacíficamente los conflictos o que por no llegar éstos a la gravedad que supone el texto constitucional, o por algún otro motivo, se prevea que podrán controlarse con rapidez, se deberá cuidar escrupulosamente que se respeten las garantías individuales, estableciendo, incluso, a través de los organismos competentes, una estrecha vigilancia para que se actúe del modo especificado.

3.5 Reformas Constitucionales en Materia de Derechos Humanos del 2011.

La reforma constitucional de junio de 2011 a través de la cual se reforma y/o adiciona el texto de los artículos 1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, en materia de Derechos Humanos, es considerado un avance muy importante en el desarrollo del Sistema Jurídico Nacional, especialmente en materia de derechos y garantías personales, para quienes de manera permanente o transitoria se encuentren en territorio nacional, independientemente de su condición jurídica individual.

Con la reforma constitucional, en especial al artículo 29, señalado que en los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los siguientes derechos: a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la

tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Los siguientes son algunos de los aspectos más destacables:

- De conformidad con los legisladores, los Derechos Humanos son definidos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, en el Decreto se enuncia de manera general que se trata de todos, los reconocidos por la Constitución Federal y los de los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- La Reforma tuvo como origen un largo y amplio proceso legislativo que involucró la participación y voluntad de incontables actores, destacan los integrantes de la sociedad civil y los diputados y senadores del Congreso de la Unión. Inició con la presentación de varias iniciativas en la LX Legislatura y finalmente fue concretada en la LXI Legislatura, para su promulgación, publicación y en entrada en vigor en Junio de 2011.
- El cometido principal fue incorporar al Sistema Jurídico Mexicano, los preceptos constitucionales que reconocen los derechos humanos de las

personas y establece las garantías para lograr su efectiva protección, especial mención merecen las disposiciones de la misma reforma, que vinculan abiertamente los derechos contenidos en los instrumentos internacionales, los cuales además servirían como instrumento de interpretación cuando se trate de normas relativas a la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- De manera general en el Decreto se presentan reformas y adiciones a los artículos constitucionales que abarca la reforma, de los cuales se destacan los siguientes aspectos:

a) Se estableció que en México todas las personas, además de gozar de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, también disfrutaran de los contenidos en los tratados internacionales de los que el mismo Estado sea parte.

b) Que los tratados internacionales sirven como instrumentos interpretativos, en cuanto a normas relativas a la materia de Derechos Humanos.

c) Se determinó la obligatoriedad para las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones cometidas a los mismos.

d) Se estableció el respeto a los Derechos Humanos como parte de los principios básicos, que rigen la educación impartida por el Estado.

e) Se estableció dentro de los principios que organizan el sistema penitenciario el respeto a los Derechos Humanos.

f) Se determinó cuales derechos y garantías, no pueden restringirse ni suspenderse en ningún momento por el Ejecutivo Federal, previo acuerdo de otros entes públicos.

g) Se adicionó la obligatoriedad para el Ejecutivo Federal de aplicar el principio de respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos cuando lleve a cabo la dirección de la política exterior nacional y la celebración de tratados.

h) Se facultó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para investigar hechos que constituyan violaciones graves a los Derechos Humanos.

- Cabe mencionar además, que en los artículos transitorios del Decreto establecidos por el constituyente permanente, se determinó que en un plazo que no podría exceder de un año, los legisladores federales emitirían diversas leyes federales que regularían y reglamentarían los nuevos preceptos, contenidos en los artículos 1°, 11, 29 y 33. Así también

se indicó que debido a las reformas constitucionales, se tendría que adecuar el marco jurídico relativo a los derechos humanos, específicamente en cuanto a los organismos locales y a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en un plazo similar, es decir a más tardar al 2 de junio de 2012.

Instrumentos Internacionales

- En el apartado correspondiente del presente documento se indica individualmente el contenido de cada uno de los 47 instrumentos que pertenecen al rubro de Derechos Humanos, considerando la clasificación hecha por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a partir de su contenido podríamos agruparlos de manera esquemática en los dos rubros siguientes:

- a) 26 Instrumentos internacionales generales, cuyos sujetos no requieren una condición previa o específica, para la aplicación de su contenido como los tratados relativos a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, los que versan sobre la prohibición de la pena de muerte, desaparición forzada de personas, la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y los relativos a discriminación colectiva.

b) 21 instrumentos internacionales específicos o relativos a un grupo determinado, se incluyen aquellos tratados cuyas disposiciones de protección excepcional y prioritaria, si requieren que los sujetos tengan la condición específica de mujer, niño, persona con discapacidad o migrante.

- Cabe señalar que de la clasificación señalada anteriormente el Estado mexicano formuló y mantiene reservas o interpretaciones a diez de los tratados internacionales, los cuales versan sobre los siguientes rubros: Refugiados; Asilo Territorial; Apátridas; Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Derechos Civiles y Políticos; Trabajadores Migratorios; Desaparición Forzada de Personas; Derechos del Niño y Participación de Niños en los Conflictos Armados.

Por último, de forma complementaria también se hace mención de otros tratados internacionales, que se considera pueden ser incluidos como instrumentos que protegen los derechos humanos, en relación al contenido de la Reforma Constitucional de Junio de 2011.

Recapitulando en una sola expresión, se menciona que a partir de la entrada en vigor de la reforma, las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales en la materia.

TEXTO ANTES DE LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA
TITULO PRIMERO CAPITULO I DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES	TITULO PRIMERO CAPITULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS	Modificación de la denominación del capítulo, para coincidir con su nuevo contenido en materia de derechos humanos.
Texto anterior a la reforma de junio 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA
<p>Artículo 1°</p> <p>En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozara de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, si no en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p>	<p>Artículo 1°.</p> <p>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Párrafo reformado DOF 10-06-2011</p>	<p>Se reconoció constitucionalmente que el contenido de los tratados internacionales en la materia son parte de los derechos humanos, de que gozan las personas.</p>
	<p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en términos que establezca la ley.</p>	<p>Se atribuyo a los Tratados Internacionales, una función interpretativa respectó de las normas relativas a los derechos humanos.</p> <p>Incluyo la obligación constitucional para las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como p0reenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.</p>

Fuente: Página electrónica de la H. Cámara de Diputados,
<http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm> (fecha de consulta 15 de mayo de 2012).

Texto anterior a la reforma de junio 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA
(Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes)		Este párrafo, con su contenido integro pasa a ser del segundo al cuarto del mismo artículo.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011	Se especifico que en relación al concepto de preferencias. Se refiere a las de carácter sexual, dentro de las prohibiciones de las motivaciones de discriminación.
TEXTO ANTES DE LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA
<p>Artículo 3°. (...)</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentara en el, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>I a VIII (..)</p>	<p>Artículo 3°. (...)</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>Párrafo reformado DOF 10-06-2011</p>	Se incluyó el respeto a los derechos humanos como parte de los principios básicos de la educación impartida por el Estado.

TEXTO ANTES DE LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA
<p>Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la republica o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</p>	<p>Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</p>	<p>Se sustituyo el término de hombre por el de persona. Contemplando con ello un avance en la equidad de género.</p>
	<p>En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones. Artículo reformado DOF 10-06-2011</p>	<p>Se incluyeron disposiciones específicas relativas al asilo, para el caso de personas perseguidas por motivos políticos y el refugio por causas de carácter humanitario.</p>

TEXTO ANTES DE LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA
<p>Artículo 18 (...).</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>	<p>Artículo 18 (...).</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p>Párrafo reformado DOF 10-06-2011</p>	<p>Se adiciono dentro de los principios que organizan al sistema penitenciario, el respeto de los Derechos Humanos para la reinserción social de sentenciados.</p>

TEXTO ANTES DE LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA
<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de este. de la Comisión Permanente podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinad individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará si demora al Congreso para que las acuerde.</p>	<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p>	<p>La mayor parte de las modificaciones hechas al párrafo primero son para dar concordancia con el resto del texto de la reforma.</p>
	<p>En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento,</p>	<p>Se establecieron una serie de derechos y garantías, las cuales no podrán restringirse o suspenderse. En ningún motivo.</p>

TEXTO ANTES DE LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA
Artículo 29..	conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.	
	La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.	Se establecen los principios que deben seguirse en el momento de restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías.
	Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.	Se menciona que posterior a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías. Queden si efectos todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia.
	Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez. Artículo reformado DOF 21-04-1981, 02-08-2007, 10-06-2011	Se considero la participación directa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la revisión de la constitucionalidad y validez de los decretos.

TEXTO ANTES DE LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA <i>(preceptos relativos a los Derechos Humanos)</i>
<p>Artículo 33.</p> <p>Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I. Título primero, de la presente constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente</p>	<p>Artículo 33.</p> <p>Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 Constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.</p> <p>Párrafo reformado DOF 10-06-2011</p> <p>El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que Dure la detención.</p> <p>Párrafo adicionad</p>	<p>Se reconoció que los extranjeros pueden gozar de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución.</p> <p>Se adiciono un párrafo relativo al requisito de la previa audiencia, para extranjeros cuando se pretenda su expulsión del país.</p>

TEXTO ANTES DE LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA <i>(preceptos relativos a los Derechos Humanos)</i>
<p>Artículo 89.</p> <p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales XI a XX. (...)</p>	<p>Artículo 89.</p> <p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; Fracción reformada DOF 11-05-1988, 12-02-2007, 10-06-2011 XI a XX. (...)</p>	<p>Se adiciono el principio de respeto, protección y promoción de los derechos humanos y que el ejecutivo Federal debe de considerar en la dirección de la política exterior y la celebración de tratados.</p>

TEXTO ANTES DE LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA <i>(preceptos relativos a los Derechos Humanos)</i>
<p>Artículo 97. (...)</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las cámaras del Congreso de la Unión el Gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal</p>	<p>Artículo 97. (...)</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal. Párrafo reformado DOF 10-06-2011</p>	<p>Se omitió el texto del artículo la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de averiguación de algún hecho o hechos que se presuma constituyeron alguna violación a garantías individuales.</p>

TEXTO ANTES DE LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA <i>(preceptos relativos a los Derechos Humanos)</i>
<p>Artículo 102. A. (...) B. (...) Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.</p> <p>Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. (...) El organismo que establezca el congreso de la unión se denominara Comisión Nacional de los derechos humanos; contara con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. (...) (...)</p>	<p>Artículo 102. A. (...) B. (...) Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Párrafo reformado DOF 10-06-2011 Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. (...) Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos. Párrafo adicionado.</p>	<p>Se estableció la responsabilidad para servidores públicos en relación a las recomendaciones hechas por organismos de Derechos Humanos.</p> <p>Se estableció la autonomía para los organismos protectores de Derechos Humanos de los Estados y del Distrito Federal.</p>

TEXTO ANTES DE LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA <i>(preceptos relativos a los Derechos Humanos)</i>
<p>La comisión nacional de derechos humanos tendrá un consejo consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinara los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos para un segundo periodo.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durara en su encargo cinco años, podrá ser removido de sus funciones en los términos del título cuarto de esta Constitución.</p> <p>El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentara anualmente a los poderes de la unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las cámaras del congreso en los términos que disponga la ley.</p> <p>La comisión nacional de los derechos humanos conocerá las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.</p>	<p>Artículo 102.</p> <p>A. (...)</p> <p>B. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley</p> <p>Párrafo adicionado DOF 10-06-2011</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.</p> <p>Párrafo adicionado DOF 10-06-2011</p>	<p>Se determinaron nuevas reglas para la elección de los titulares de organismos públicos de Derechos Humanos, en la Federación como en las entidades federativas.</p> <p>Se faculto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para investigar hechos que constituyan violaciones graves a los derechos Humanos.</p>

TEXTO ANTES DE LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011	OBJETO DE LA REFORMA <i>(preceptos relativos a los Derechos Humanos)</i>
<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:</p> <p>a-k</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p>a-f(...)</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos equivalentes en los estados de la Republica en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:</p> <p>a-k</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p>a-f(...)</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Reformado DOF 10-06-2011</p>	<p>Se incluyo dentro de las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la facultad de conocer de controversias que se susciten entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de disposiciones que vulneren los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.</p>

Uno de los elementos más importantes de la forma de derechos humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio del 2011, fue la plena incorporación de los tratados internacionales al sistema jurídico mexicano.

Hoy el segundo párrafo del artículo primero de nuestra Constitución establece: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, **favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia**”

Nuestros derechos fundamentales ya no se agotan con lo que señala la carta magna, sino que también **incluye al mismo nivel a todos los derechos humanos, incluidos en los tratados firmados por el Estado Mexicano, abriéndose así una amplia gama de derechos.**

Hoy el juzgador no puede pretextar que tal o cual derecho no estuviese plenamente reconocido por la Constitución mexicana, sino que siempre debe favorecer **la protección más amplia, a las personas**, estableciéndose así el **principio pro persona**, mediante la interpretación más amplia de conformidad en todos los ordenamientos nacionales e

internacionales aplicables, pues los tratados internacionales no deben ser utilizados para limitar nuestros derechos, sino para expandirlos.

Debiendo aclarar que no existe ninguna contradicción en el Artículo 133 constitucional en cuanto a la jerarquía entre Constitución y tratados internacionales, pues los derechos humanos forman parte de la Constitución y el juzgador hará prevalecer, por encima de toda consideración jurídica o política la defensa de las personas o grupos protegidos y aplicar la norma que mejor coadyuve a la defensa y protección de aquellos derechos fundamentales, trátese de un artículo constitucional o de un tratado internacional protector, **pues siempre debe prevalecer la norma que mejor garantice los derechos fundamentales de las personas.**

Se da fin, al Principio de Supremacía Constitucional en relación a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, a partir de la entrada en vigor de las reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos, del 2011, **que le da el mismo rango, la misma jerarquía, tanto a la Carta Magna como a los tratados internacionales sobre Derechos Humanos**, en razón de buscar la máxima protección de los derechos de las personas, y puedan acogerse a las disposiciones de un tratado de Derechos Humanos, cuando tengan una tutela mayor de sus derechos al

ordenamiento Constitucional, en todo caso el juez debe aplicar el ordenamiento legal, que más favorezca a la persona.

La supremacía constitucional estaba ponderada en el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, y confirmada en los mismos términos desde el 18 de enero de 1934, y sustentaba fundamentalmente la existencia de una ley superior, sobre la que no existe mayor ley, jerárquicamente hablando; por ello, todo lo que de ella emanaba debería ser ajustado a la misma, pues era la fuente jurídica del Estado de derecho y en virtud de esa supremacía constitucional, el poder Judicial como integrante del Estado de legalidad, debería garantizar el exacto cumplimiento de la norma suprema, cuando las normas secundarias se contrapongan a ella.

Artículo 133. “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados **que estén de acuerdo con la misma**, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

Este principio de supremacía constitucional, como vemos se completada en dos partes, fijando en la primera el fundamental enunciado de la supremacía constitucional, sobre las demás leyes del Estado y los tratados internacionales, en la segunda parte propone e impone la obligación de todos los jueces de los Estados, para ajustar sus resoluciones a la misma y sobre todo para garantizar el exacto cumplimiento de nuestra fuente normativa primordial.

En virtud del principio de supremacía constitucional, no podrá existir sobre la Constitución, nada que la rebase o contraponga y el poder Judicial, debe ponderar sobre toda ley o tratado la aplicación de la Constitución.⁴⁹

En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión,

⁴⁹ [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, Octubre de 2004; Pág. 264

debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 2119/99. 29 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo directo en revisión 1189/2003. Anabella Demonte Fonseca y otro. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo directo en revisión 1390/2003. Gustavo José Gerardo García Gómez y otros. 17 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Humberto Román Palacios; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jaime Salomón Hariz Piña.

Amparo directo en revisión 1391/2003. Anabella Demonte Fonseca. 31 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 797/2003. Banca Quadrum, S.A. Institución de Banca Múltiple. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente:

Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 80/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

Nota: Al resolver el veinticinco de octubre de dos mil once la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó “ÚNICO: Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, de rubros: “CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.” y “CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.”, conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.⁵⁰

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que

⁵⁰ [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo X, Noviembre de 1999; Pág. 46

sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer

lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

AMPARO EN REVISIÓN 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis

jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.⁵¹

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados

⁵¹ [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Abril de 2007;

internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

PLENO

AMPARO EN REVISIÓN 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado reiteradamente por la Supremacía Constitucional, **jurisprudencias que quedan sin aplicación jurídica alguna**, con las históricas reformas del 2011, que le dan a los Tratados Internacionales la misma jerarquía que la Constitución. Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos... **“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.**

Por la importancia de su contenido en el tema me permito transcribir a continuación él:

Comunicado de la SCJN: México D.F., a 3 de septiembre de 2013

CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011

El Tribunal Pleno resolvió la contradicción de tesis 293/2011, en la cual se plantea una problemática de suma importancia para el orden constitucional mexicano, a partir de las reformas constitucionales de junio de 2011 en materia de Derechos Humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) definió el criterio que debe prevalecer respecto del lugar constitucional de los tratados de derechos humanos de fuente internacional, dando así certeza a los juzgadores sobre la manera de ejecutar la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

El Tribunal Pleno resolvió por mayoría de diez votos, que del artículo 1º constitucional se desprende un conjunto de normas de derechos humanos, de fuente tanto constitucional como convencional, que se rigen por principios interpretativos, entre los cuales no se distingue la fuente de la que derivan dichos derechos.

*La mayoría determinó que los derechos humanos de fuente internacional a partir de la reforma al artículo 1º constitucional **tienen la misma eficacia normativa que los previstos en la Constitución, es decir, se les reconoce el mismo rango constitucional.***

De esta manera, se interpretó que la reforma en materia de derechos humanos, amplía el catálogo constitucional de los mismos, pues permite armonizar a través del principio pro persona, las normas nacionales y las internacionales garantizando así la protección más amplia a la persona.

También se determinó que cuando haya una restricción expresa en la Constitución al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.

De esta manera la decisión de la Suprema Corte otorga las herramientas a los juzgadores para implementar, en toda su amplitud, la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

Esto detona la construcción por parte de los juzgadores de los criterios propios de la décima época jurisprudencial.

En un último tema, de la misma forma trascendente, el Tribunal Pleno resolvió, que toda la jurisprudencia de la Corte Interamericana, incluyendo aquella en los casos de litigios en los que México no fue parte, resulta obligatoria para los jueces Mexicanos, siempre que sea más favorable a la persona.

Esta determinación también implica el fortalecimiento de la reforma en materia de derechos humanos al ampliar, de la misma manera, el catálogo constitucional de derechos humanos.

Para aprobar la jurisprudencia que regirá a futuro, basta el voto de seis ministros, pues la Suprema Corte revisa una contradicción de tesis entre tribunales colegiados de circuito.

Al restringir la aplicación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, suscritos por México, cuando sean contrarios a lo estipulado por la Constitución representa un retroceso, por que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, abandonó criterios adoptados en resoluciones anteriores sobre la ampliación de derechos, y es un paso atrás para el Estado mexicano en materia de garantías fundamentales. Y quedan a salvo las figuras del arraigo, la prisión preventiva forzosa y extinción de dominio entre otras, que son contrarias al ordenamiento Internacional sobre la materia.

El periódico la jornada del martes 3 de septiembre del 2013, página 15, dice:

Amnistía Internacional y más de 40 organizaciones defensoras de Derechos Humanos y ciudadanos instaron a la Corte a aplicar la norma que resulte más favorable a la protección de las personas en caso de contradicción entre Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

En pronunciamiento por separado, demandaron a los ministros a que resuelvan conforme a la reforma al artículo primero de la Constitución de 2011 y confirmen la validez del principio pro persona, es decir, aplicar la norma que resulte más favorable a la protección de la persona en caso de contradicción entre la constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Cualquier resolución contraria, aseveraron no solamente sería inconstitucional, si no también constituiría un paso hacia atrás, para la protección de los derechos humanos en México, puntualizaron.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió, que las normas contenidas en la Constitución Política del derecho mexicano y los Tratados Internacionales, que protegen los derechos humanos, están en el mismo nivel, en la misma Jerarquía, dentro del régimen jurídico mexicano, **excepto cuando exista restricción, pues en este único caso debe de prevalecer la supremacía de nuestra Carta Magna**, lo que implica un retroceso evidente a nuestro sistema jurídico en la materia.

CONCLUSIONES

El modelo económico neoliberal impuesto a nuestro país ha fracasado trágicamente para nuestro pueblo; la caída del poder adquisitivo de los salarios en los últimos cinco lustros (1987-2013) es el del 80 por ciento, la tasa de desempleo juvenil se disparó 44.7 por ciento, según revelan las estadísticas de la Organización Internacional del Trabajo. Recientemente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó que 57.4 millones de mexicanos están en pobreza de ingresos; es decir, que no ganan ni el salario mínimo. De ellos, 11.7 millones están en pobreza extrema.

La política criminal que se aplica en México hoy, es atendiendo como hemos visto a una política criminal internacional, que surge a partir de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1998, ratificada por nuestro país y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990, así como tratados y leyes que se crearon y se aplican a partir de dicha convención. Dicha política criminal que ha dado lugar a la reiterada violación a los derechos humanos.

México hoy requiere una política criminal, respetuosa en su totalidad de garantías consagradas en nuestra Carta Magna y los Tratados, de los cuales nuestro país forma parte sobre Derechos Humanos, que hoy tienen la misma jerarquía que nuestra Constitución.

En el contexto de la violencia generalizada que se vive en México hoy, partiendo de la declaración de guerra contra el crimen organizado, hecha por Felipe Calderón (2006-2012), la Comisión Nacional de Derechos Humanos, reportó en Diciembre del 2012, que recibió al 2011, 2040 quejas, de tortura y tratos inhumanos, a Diciembre de 2012, 34000 quejas de diversas formas de abusos cometidos por agentes del Estado, la implicación de las fuerzas de seguridad en más de 170 casos de tortura; 39 desapariciones y 24 ejecuciones extrajudiciales; igualmente, se reportan a la fecha 70 mil personas asesinadas aproximadamente, pues no se cuenta con una cifra exacta y 2500 personas desaparecidas y miles de desplazados.

La lucha contra el crimen organizado dejó más de 70 mil muertos en el sexenio pasado, el sexenio de la muerte. Human Rights Watch presentó en 2011 un reporte sobre seguridad, derechos, ejecuciones, desapariciones y tortura en la guerra contra el narcotráfico en México. En él, señala que de 35 mil homicidios registrados por el gobierno federal, solo se han investigado 997 (2.8%) que derivaron en 22 condenas, 0.06% del total.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cometen 12 millones de delitos al año, de los cuales se denuncia 85% y solo

terminan en sentencia 120 mil, lo que significa que únicamente se castiga 1% del total de los delitos cometidos.

En el presente sexenio (2012- 2018), y dada la misma estrategia en el combate al crimen organizado, han ocurrido 5,269, homicidios, en hechos relacionados con la delincuencia organizada, según informó el gobierno federal el 11 de mayo del 2013. Además señala que entre finales de 2012 y abril del 2013, 218 elementos de seguridad han sido asesinados.

Tomando en cuenta estas cifras, en cuanto a la procuración, impartición y ejecución de justicia concluimos:

- a) Priorizar por parte del Estado la implementación total del nuevo sistema acusatorio oral de justicia penal propuesto en las reformas constitucionales del 2008 a concluir al 2016, pues a la fecha únicamente tres Estados lo han implementado en su totalidad (Chihuahua, Estado de México y Morelos), diez Estados más tienen una implementación parcial y en las diecinueve Entidades el Distrito Federal no existe ningún avance al respecto. Incluyéndose de inicio a una cultura jurídica acorde al nuevo sistema, así como de otorgar los medios de infraestructura necesaria para su real funcionamiento, de los que hoy carece completamente nuestro país.

- b) Eliminar la figura del arraigo como medida cautelar de la práctica y de nuestra carta magna, por ser contraria a los estándares internacionales en la materia, así como el cateo y la prisión preventiva, que prevalecen como técnicas de investigación más frecuentes y de esta forma darle cumplimiento a las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.
- c) Promulgar los mecanismos legales para la creación de un marco jurídico que tipifique plenamente y sin ambigüedades la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales, para que éstas prácticas no queden impunes.
- d) Eliminar la figura del testigo protegido como medio de prueba en el procedimiento penal; esta figura, que implica a la fecha 615 personas y ha costado al Estado 178 millones de pesos, según datos oficiales de la Procuraduría General de la República, ofrece generalmente un testimonio ineficaz y desvirtuado en los tribunales, por no ajustarse al debido proceso.
- e) La creación de un marco jurídico, que regule los grupos de autodefensa y policías comunitarias, respetando sus derechos de comunidad o pueblo indígena que le corresponden legalmente, que

han surgido por la impunidad manifiesta y la incapacidad de las instituciones encargadas para dar seguridad y procurar justicia, que actúan al margen de la ley principalmente en los Estados de Guerrero, Michoacán, Chiapas, Oaxaca, Chihuahua, es un fenómeno social muy preocupante, pues se ha dado linchamientos como pena en la comisión de algunos ilícitos, contrario esto al orden Constitucional y legal establecidos, pues nadie puede hacerse justicia por su propia mano ni ejercer violencia para reclamar un derecho. En consecuencia, el Estado está obligado a satisfacer la necesidad de dar seguridad, procurar y administrar justicia, respetando los derechos humanos de las personas.

- f) Se está en contra de la criminalización de los movimientos sociales, pues esto trae como consecuencia la represión autoritaria del poder del Estado, a fin de mantener un orden impuesto. Por consiguiente, se deben de derogar, los artículos de los códigos penales que tipifican estos movimientos como delitos, llámeseles “ataque a las paz pública”, “ataques a las vías de comunicación” etc.

El derecho a la protesta pacífica está garantizado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales aprobados por México, que protegen derechos humanos. En ejercicio de sus derechos de

libertad, de reunión, de expresión, de asociación, tenemos el legítimo derecho a la protesta social, organizada en forma pacífica y si México hoy aspira a vivir una cultura basada en los derechos Humanos es necesario que reconozca la legitimidad del derecho a la protesta sin criminalizarla.

BIBLIOGRAFÍA

Arámbula, Alma. *Iniciativa Mérida, compendio. Cámara de Diputados LX Legislatura*. México. 2008

Arriagada, Irma y Martín Hopenhayn. *Producción, tráfico y consumo de drogas en América Latina*. Chile. CEPAL. 2000

Bagley, Bruce y Aline Hernández. *El Crimen Organizado en México y sus vínculos con Estados Unidos*. En Mathieu, Hans y Catalina Niño Guarnizo. (Editores).

. Friedrich Ebert Stiftung. Colombia. 2010

Benítez, Raúl y Armando Rodríguez. México: *el combate al narcotráfico, la violencia y las debilidades de la seguridad nacional*. En Mathieu, Hans y Catalina Niño Guarnizo. (Editores).

. Friedrich Ebert

Stiftung. Colombia. 2010

Berumen, Arturo. *“Política criminal: un enfoque de sistemas”*. p. 55. En Sánchez Sandoval, Augusto. (Coordinador). *Seguridad Pública y la Teoría de los Sistemas en la Sociedad de Riesgo*. México. Porrúa. 2007

Bolivar, Rosendo. *Historia de México Contemporáneo II. 3ª ed. Instituto Politécnico Nacional. México. 2008*

Cardoso, Hugo. *El origen del neoliberalismo: tres perspectivas. En Espacio Públicos. México. UAEM. 2006*

CONEVAL. *La pobreza en México. CONEVAL. México. 2012*

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. DOF. México. Septiembre 5, 1990

Cruz, Luis. *Neoliberalismo y globalización económica. En Revista de Contaduría y Administración. N. 205. UNAM. México. Abril-Junio, 2002*

Décima Encuesta Nacional sobre Percepción de Inseguridad Ciudadana en México. México Unido Contra la Delincuencia. Consulta Mitofsky. México. 2012

González Vidaurri, Alicia y Augusto Sánchez Sandoval. *Criminología. México. Porrúa. 2008*

González Vidaurri, Alicia; Gorenc Klaus-Dieter y Augusto Sánchez Sandoval. *Control Social en México, D.F., criminalización primaria, secundaria y derechos humanos*. México. UNAM. 2004

Keynes, J. . México.
1948 FCE.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. DOF. México. Noviembre 7, 2012

Linda E. Watt. *Cómo Combatir la Corrupción Pública*. Panamá. 2003

Lomnitz, Claudio. (coordinador). *Vicios públicos, virtudes privadas: la corrupción en México*. México. 2000

Martínez, Carlos. *Análisis del neoliberalismo en México desde una perspectiva histórica*. México. Publicación Verde. 2009

Meyer, Lorenzo. “*La política exterior y la ambición de futuro*”. p. 24. En Ordorica, Manuel y Jean-Francois Prud’homme. (Coordinadores). *Los grandes problemas de México*. COLMEX. México. 2012

Monroy, Jorge. *Calderón firmó 16 convenios con EU*. En *El Economista*. México. Noviembre 7, 2012

Moreno, Moisés. *Política criminal frente a la delincuencia organizada en México*. En García Ramírez, Sergio y Leticia Vargas Casillas. *Las reformas penales de los últimos años en México*. (1995-2000). México. UNAM. 2001

Naciones Unidas.

Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Naciones Unidas. Viena. 2004

Naciones Unidas. *Resumen Ejecutivo. Informe Mundial Sobre las Drogas, 2012*. Naciones Unidas. Nueva York. p. 3

Notimex. *Combate al tráfico de drogas necesita estrategias hemisféricas*: PGR. Notimex. México. Julio 4, 2012

Pazos, Luis. *La Globalización*. México. Diana. 1998

Petras, James y Morris Morley. *Globalización: crítica a un paradigma. Los ciclos políticos neoliberales: América Latina 'se ajusta' a la pobreza y a la riqueza en la era de los mercados libres*. México. UNAM. 1999

Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. SHCP. México. 1995

Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Presidencia de la República. México. 2001

Registro No. 192080 Novena Época. Instancia: PlenoXI, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Abril de 2000

Registro No. 192081. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XI, Abril de 2000

Revueltas, Andrea. *Las reformas del Estado en México: del estado benefactor al estado neoliberal. En Política y Cultura.* N. 3. México. Universidad Autónoma Metropolitana 1993

Rose-Ackerman, Susan. *La corrupción y los gobiernos: causas, consecuencias y reforma* España. Siglo XXI. 2001

Sánchez Sandoval, Augusto. *Sistemas Ideológicos y Control Social.* México. UNAM. 2008

- , John.

. UNAM 1999

Tirado, Erubiel. *Calderón y el desafío de seguridad. México.* Dossier. 2007